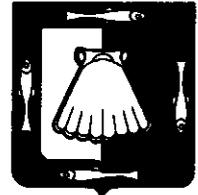




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-Nº. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MANUAL ESPECÍFICO de Organización de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas.....	01
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0031-SEPTIEMBRE-2010.- Se designa a los integrantes de la Comisión Especial que acudirá a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las Oficinas del Centro Operativo Guadalajara, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de recepcionar y trasladar a la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el listado de ciudadanos insaculados y cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, para el proceso electoral 2010-2011.....	33
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0032-SEPTIEMBRE-2010.- Solicitud realizada por el Presidente de la Diputación Permanente de la XII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Licenciado Silvestre de la Toba Camacho, a este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que este último realice un Plebiscito, con el fin de crear un sexto Municipio en el Estado de Baja California Sur.....	37
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0030-SEPTIEMBRE-2010.- V I S T O S, para resolver los autos de las denuncias identificadas con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0004-2010 y su acumulado IEEBCS/SG/DQ-0005-2010, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Luis Armando Díaz y Antonio Agúndez Montaña, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña.....	59
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0034-SEPTIEMBRE-2010.- V I S T O S, para resolver los autos de las denuncias identificadas con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0002-2010, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y del C. Benjamín de la Rosa Escalante, en contra de presuntos actos anticipados de precampaña.....	61
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Consejo General CATÁLOGO de las Emisoras de Radio y Televisión del Estado de Baja California Sur.....	63
H. XAYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0397.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por la C. Ramona Castro González, de cambio de uso de suelo, de H2 a H3 a terreno de su propiedad, ubicado en lote A-10 del Fraccionamiento Brisas del Pacífico , en Cabo San Lucas, Baja California Sur.....	67
H. XAYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0398.- Punto de acuerdo, que presenta la C. Mirna Araceli Xibillé de la Puente, Presidente Municipal, relativo al nombramiento del Director Municipal de Programas e Inversiones Federales y Estatales, de este H. Ayuntamiento de Los Cabos.....	70
AVISOS Y EDICTOS	73

2

1

(

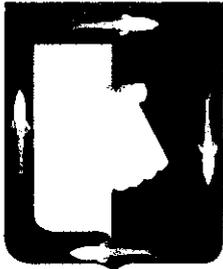
(

.

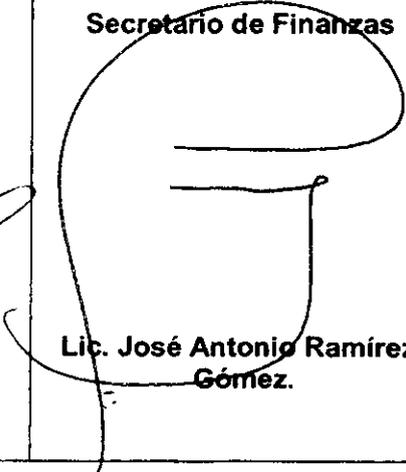
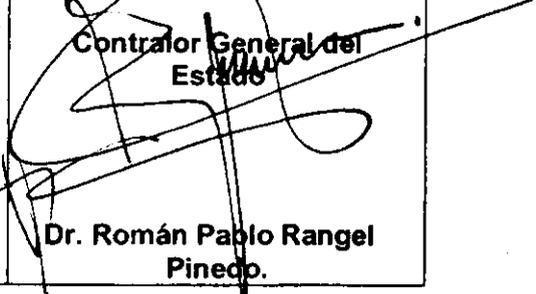


Manual Específico de Organización
Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas

La Paz, Baja California Sur; Agosto del 2010.



Manual Específico de Organización
Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas

Elaboró:	Presentó:	Aprobó:
<p data-bbox="370 1497 496 1528">Directora</p>  <p data-bbox="263 1816 594 1879">Lic. Guadalupe Martínez Hernández.</p>	<p data-bbox="711 1497 1019 1528">Secretario de Finanzas</p>  <p data-bbox="685 1816 1042 1879">Lic. José Antonio Ramírez Gómez.</p>	<p data-bbox="1084 1470 1481 1659"><i>"Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur"</i></p>  <p data-bbox="1133 1690 1425 1753">Contralor General del Estado</p> <p data-bbox="1107 1879 1442 1942">Dr. Román Pablo Rangel Pinedo.</p>

Contenido

- 1. Introducción.**
- 2. Marco Jurídico – Administrativo.**
- 3. Atribuciones.**
- 4. Estructura orgánica.**
- 5. Organigrama.**
- 6. Objetivo.**
- 7. Funciones**
 - 7.1. Director**
 - 7.1.1. Secretaria**
 - 7.2. Jefe de Departamento de Consultas, Autorizaciones, Requerimientos de Fianzas, Proyectos Legislativos y Estratégicos.**
 - 7.2.1 Asesor Jurídico**
 - 7.3. Jefe de Departamento de Resoluciones, Amparos y de lo Contencioso.**
 - 7.3.1 Asesor Jurídico**
 - 7.4. Recepcionista**
 - 7.5. Auxiliar Administrativo**
 - 7.6. Intendente**
- 8. Bibliografía**

1.- Introducción.

El presente Manual Específico de Organización, es un instrumento de información y de consulta, se elaboró con el objeto de exponer la organización y funcionamiento la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas.

La finalidad principal es dar a conocer claramente la estructura organizacional, los niveles jerárquicos que conforman la Dirección y cada una de las áreas que la integran, con la finalidad de alcanzar un eficiente desempeño en todas las labores asignadas a esta oficina, a efecto de elevar los estándares de calidad en el servicio y mejora administrativa, procurando aprovechar al máximo los recursos materiales y humanos y eliminando la duplicidad de funciones.

De igual forma, por medio del presente Manual se darán a conocer los preceptos legales que le dan existencia legal a esta Dirección Jurídica, así como su estructura orgánica, facultades y atribuciones de conformidad con la normatividad que integra su marco jurídico.

2.- Marco Jurídico – Administrativo.

Constitución:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2009.
- Constitución Política del Estado de Baja California Sur, última reforma publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur; Decreto N0. 1839 del 12 de marzo de 2010.

Leyes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, reformada mediante decreto número 1755, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 50 de fecha 29 de septiembre de 2008.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, Decreto núm. 1839, B.O. núm. 10 Extraordinario de fecha 12 de marzo de 2010.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 58 Bis Extraordinario de fecha 01 de diciembre de 2007.

Códigos:

- Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 16 de fecha 11 de marzo de 2008.

Reglamentos:

- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Decreto número 08 el día 05 de marzo de 2010.

Convenios:

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, última reforma mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de septiembre de 2010.

Otros:

- Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011. B.O. núm. 55 Extraordinario de fecha 04 de octubre del 2005.
- Condiciones Generales de Trabajo, 20 de Mayo de 1997.
- Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, Boletín Oficial No.41 del 20 de Septiembre de 2006

3.- Atribuciones.

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7. Los Directores tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario de Finanzas la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Formular, para someter a firma del Director de Política Hacendaria y Administrativa de la Secretaría, los proyectos mediante los cuales se dé contestación a las solicitudes de los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Secretario o requeridas por otras direcciones o unidades administrativas de la propia Secretaría;
- V. Formular los anteproyectos de presupuesto de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y remitirlos a la Dirección de Política Hacendaria y Administrativa, para su integración correspondiente;
- VI. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la instancia técnica de la Entidad Federativa, que de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encargue de evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, independientemente de la naturaleza del recurso;
- VII. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario, los anteproyectos de manuales administrativos y de organización correspondientes a la Dirección a su cargo;
- VIII. Coordinarse con los titulares de las otras direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;
- IX. Realizar, conjuntamente con la Dirección de Política Hacendaria y Administrativa, la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la dirección a su

- cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;
- X. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
 - XI. Elaborar los informes y estadísticas relativos a los asuntos de la competencia de la dirección a su cargo;
 - XII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su dirección y conceder audiencia a los particulares de conformidad a las políticas establecidas al respecto; así como acudir a las reuniones en las que se ventilen asuntos que sean materia de su competencia, ya sea por disposición reglamentaria, o en representación de su superior jerárquico.
 - XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
 - XIV. Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su dirección para el pago de egresos que están autorizados a cubrir, así como enviar los comprobantes de gastos relativos a la Dirección de Política Hacendaria y Administrativa, para el reembolso correspondiente;
 - XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del Secretario, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
 - XVI. Certificar a solicitud de otras autoridades o de los particulares, copias de los documentos que obren en sus archivos. En el caso de certificaciones solicitadas por particulares deberá mediar el pago de los derechos correspondientes;
 - XVII. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de la dirección;
 - XVIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones sucedáneas aplicables a los asuntos de su competencia, así como imponer al personal de la Dirección a su cargo las sanciones disciplinarias o correctivas procedentes;
 - XIX. Proponer al Secretario de Finanzas el mecanismo de distribución de incentivos entre el personal a su cargo;
 - XX. Representar en reuniones al Secretario, previa designación por escrito;

- XXI. Verificar el adecuado desempeño del área a su cargo, el cumplimiento de objetivos y metas fijados en las normas y programas vigentes;
- XXII. Suscribir toda la documentación inherente al desarrollo de las atribuciones conferidas a la Dirección a su cargo, resguardar la documentación correspondiente a los asuntos cuyo trámite les corresponda y, en su caso, emitir la certificación de los documentos que se encuentren en los archivos de su Dirección;
- XXIII. Proponer al Secretario las políticas y programas relativos a las materias que les corresponda conocer de acuerdo con sus atribuciones;
- XXIV. Someter a autorización del Secretario, los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- XXV. Atender los requerimientos de información y observaciones que les formulen la Contraloría General del Estado u otros órganos de fiscalización; y
- XXVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y, por acuerdo, el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 19. La Dirección Jurídica estará facultada, dentro de la circunscripción territorial del Estado, para ejercer las atribuciones que derivan de las disposiciones legales locales y, además, para efectos federales, lo estará conforme a lo expuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para:

Participar en la definición de la política tributaria del Gobierno del Estado;

- I. Prestar a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, asistencia y orientación jurídica, respecto a la interpretación de las diversas disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal, tributaria y financiera;
- II. Resolver las consultas en asuntos de su competencia que le sean presentadas por funcionarios del Gobierno del Estado o por los particulares interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales estatales, así como las de carácter federal, en los

- términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, siguiendo el procedimiento correspondiente para su resolución;
- III. Asistir a las reuniones semestrales con las Administraciones Generales y Estatales Jurídicas del Servicio de Administración Tributaria competentes, participando en las evaluaciones de acciones realizadas por el Estado y avances de las mismas;
 - IV. Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos y resoluciones emitidos por las diversas entidades administrativas de la Secretaría de Finanzas; incluyendo los que deriven de facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
 - V. Proponer al Secretario de Finanzas la contestación a los recursos de inconformidad que interpongan los particulares ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
 - VI. Ejercer la Representación Jurídica del Estado de Baja California Sur y de la Secretaría de Finanzas en materia fiscal, tributaria y financiera, con facultades generales para contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial Federal cuando el Estado intervenga como parte, con motivo del ejercicio de las facultades delegadas mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; inclusive las que se susciten con motivo de los requerimientos de pago de pólizas de fianzas;
 - VII. Contestar las demandas presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, cuando el Estado intervenga como parte, con motivo del ejercicio de sus facultades, e intervenir en los amparos directos que con motivo de las resoluciones de éstos presenten los particulares;
 - VIII. Interponer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior de Justicia del Estado o Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, según corresponda, las demandas en contra de los particulares,

- cuando derivado de una resolución favorable a un particular, se lesione al fisco federal y estatal;
- IX. Asumir la defensa en los demás juicios en que se controvierta el interés fiscal o financiero e intervenga como parte el Estado así como los que se susciten como resultado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
 - X. Asumir la representación del Secretario de Finanzas en todos los demás asuntos que sean de naturaleza jurídica contenciosa;
 - XI. Suplir al Secretario de Finanzas, al Director de Auditoría Fiscal y al Director de Ingresos durante sus ausencias para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo;
 - XII. Requerir a las distintas direcciones de la Secretaría, la documentación necesaria para comparecer en los juicios de amparo en que actúan con los apercibimientos decretados por la juzgadora;
 - XIII. Revisar los proyectos de informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como asistirlos cuando tengan el carácter de tercero perjudicado o en la interposición de los recursos que procedan, y designar en estos juicios delegados en las audiencias;
 - XIV. Revisar y validar a las Direcciones de Fiscalización Aduanera, Ingresos y Auditoría Fiscal los informes previos y justificados cuando se controviertan actos de esas direcciones, cuidando que se acompañen los documentos que justifiquen sus actos;
 - XV. Preparar y proponer para consideración y firma del Secretario los informes previos y justificados cuando se controviertan actos atribuibles a él;
 - XVI. Coordinarse con las áreas jurídico contenciosas del H. Congreso del Estado y de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, para determinar los términos bajo los cuales deban rendirse los informes previos y justificados cuando el acto reclamado constituya una ley fiscal o tributaria;
 - XVII. Condonar las multas impuestas por las unidades administrativas del Gobierno del Estado, incluyendo las que se deriven de las facultades

comprendidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, facultad que ejercerá hasta por un importe de cinco mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, requiriendo autorización previa y por escrito por parte del C. Secretario para condonaciones por un monto superior;

- XVIII. Informar periódicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la situación procesal de los recursos administrativos y juicios en los que haya intervenido y las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- XIX. Notificar sus propias resoluciones;
- XX. Expedir citatorios a los contribuyentes para que comparezcan a aclarar sus solicitudes o promociones;
- XXI. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las actuaciones administrativas de su competencia;
- XXII. Proponer al Secretario las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas que sean necesarias para el desempeño de sus propias funciones, así como de las funciones de las demás direcciones y unidades administrativas;
- XXIII. Estudiar y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas, en coordinación, en su caso, con la Dirección de Asuntos Jurídicos, previo a ser sometidos a consideración del Secretario;
- XXIV. Asesorar a otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado en la elaboración de reformas a disposiciones jurídicas de carácter fiscal, tributario, financiero y administrativo;
- XXV. Elaborar las denuncias, en los casos de presunta comisión de delitos fiscales, que le sean turnadas por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, conjuntamente con los elementos que integren el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado y, en su caso, presentar ante el Ministerio Público del Fuero Común la denuncia correspondiente; así como hacer la declaratoria de que el fisco estatal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio; o tratándose de impuestos federales informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la

Administración Jurídica de la Entidad, sobre la presunta comisión de delitos fiscales federales, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

- XXVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, la documentación e informes necesarios para el desempeño de sus funciones, imponiendo los apercibimientos y sanciones legalmente correspondientes;
- XXVII. Coordinarse con otras autoridades del Estado, de los municipios, de la Federación y en su caso de otras Entidades Federativas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXVIII. Tramitar y resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes para efectos de recibir bienes como dación en pago, coordinándose con las Direcciones de Ingresos, de Auditoría Fiscal, de Contabilidad, Contraloría General del Estado, Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- XXIX. Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia fiscal a los ayuntamientos, dependencias y entidades del Gobierno Estatal y a las direcciones y unidades administrativas de la propia Secretaría, informando de cada caso al titular de la misma;
- XXX. Recibir, calificar y aceptar las garantías que deban otorgarse a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para garantizar los contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las que se exhiban para garantizar el interés fiscal con motivo de la interposición de medios de defensa, de la solicitud de un convenio para pagar en parcialidades o de manera diferida créditos fiscales;
- XXXI. Elaborar los lineamientos generales aplicables para las fianzas que se reciban como garantía en los contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que contrate el Estado;
- XXXII. Elaborar, emitir y suscribir los requerimientos de pago para hacer efectivas las pólizas de fianza expedidas a favor de la Secretaría de Finanzas que garanticen créditos fiscales, inclusive las exhibidas con motivo de convenios de pago en parcialidades o por la interposición de algún medio de defensa,

así como las que garanticen obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que contrate el Estado, asumiendo la defensa en juicio de dichos requerimientos;

- XXXIII. En los términos de los convenios que se celebren con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, elaborar los requerimientos de pago para hacer efectivas las garantías que se otorguen dentro de procesos judiciales, así como contestar las demandas que contra dichos requerimientos de pago interpongan las afianzadoras, asumiendo en juicio la defensa de los mismos;
- XXXIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la garantía del interés fiscal cuando se haya interpuesto un medio de defensa;
- XXXV. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tenga competencia, así como requerir su ampliación cuando ésta desaparezca o deje de ser suficiente;
- XXXVI. Ordenar el inicio o la continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando no se garantice debidamente el interés fiscal y se haya interpuesto un medio de defensa;
- XXXVII. Orientar y asistir, previa solicitud a las Direcciones de Fiscalización Aduanera, Auditoría Fiscal e Ingresos, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales;
- XXXVIII. Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXXIX. Coordinar los trabajos del Comité de Contribuyentes, organizando las reuniones y dando cumplimiento y seguimiento a los acuerdos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XL. Declarar la prescripción de créditos fiscales, así como la extinción de facultades de las autoridades fiscales en materia de contribuciones locales y, en materia de contribuciones federales, cuando dicha facultad haya sido delegada al Estado;

- XL I. Modificar, revocar o confirmar las resoluciones de carácter individual no favorables a los particulares, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XLII. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de notificaciones y diligencias;
- XLIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XLIV. Estudiar, revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de contratos y convenios que le sean encomendados por el Secretario de Finanzas;
- XLV. Investigar, planear, diseñar, elaborar e instrumentar proyectos estratégicos que permitan incrementar los recursos públicos tributarios y no tributarios, así como volver más eficiente su recaudación y cobro, a fin de mejorar los servicios públicos e impulsar la economía de los diversos sectores sociales del Estado;
- XLVI. Analizar los diversos aspectos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sus anexos, así como sus repercusiones en el Estado en lo económico y en lo administrativo, proponiendo al Secretario las iniciativas de reforma necesarias en el ámbito estatal para optimizar su aplicación; y
- XLVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario de Finanzas de acuerdo con sus atribuciones.

4.- Estructura Orgánica.

1. Dirección Jurídica

1.1 Secretaria.

1.2. Departamento de Consultas, Autorizaciones, Requerimientos de Fianzas, Proyectos Legislativos y Estratégicos.

1.2.1. Asesores Jurídicos Adscritos al Departamento.

1.3. Departamento de Resoluciones, Amparos y de lo Contencioso.

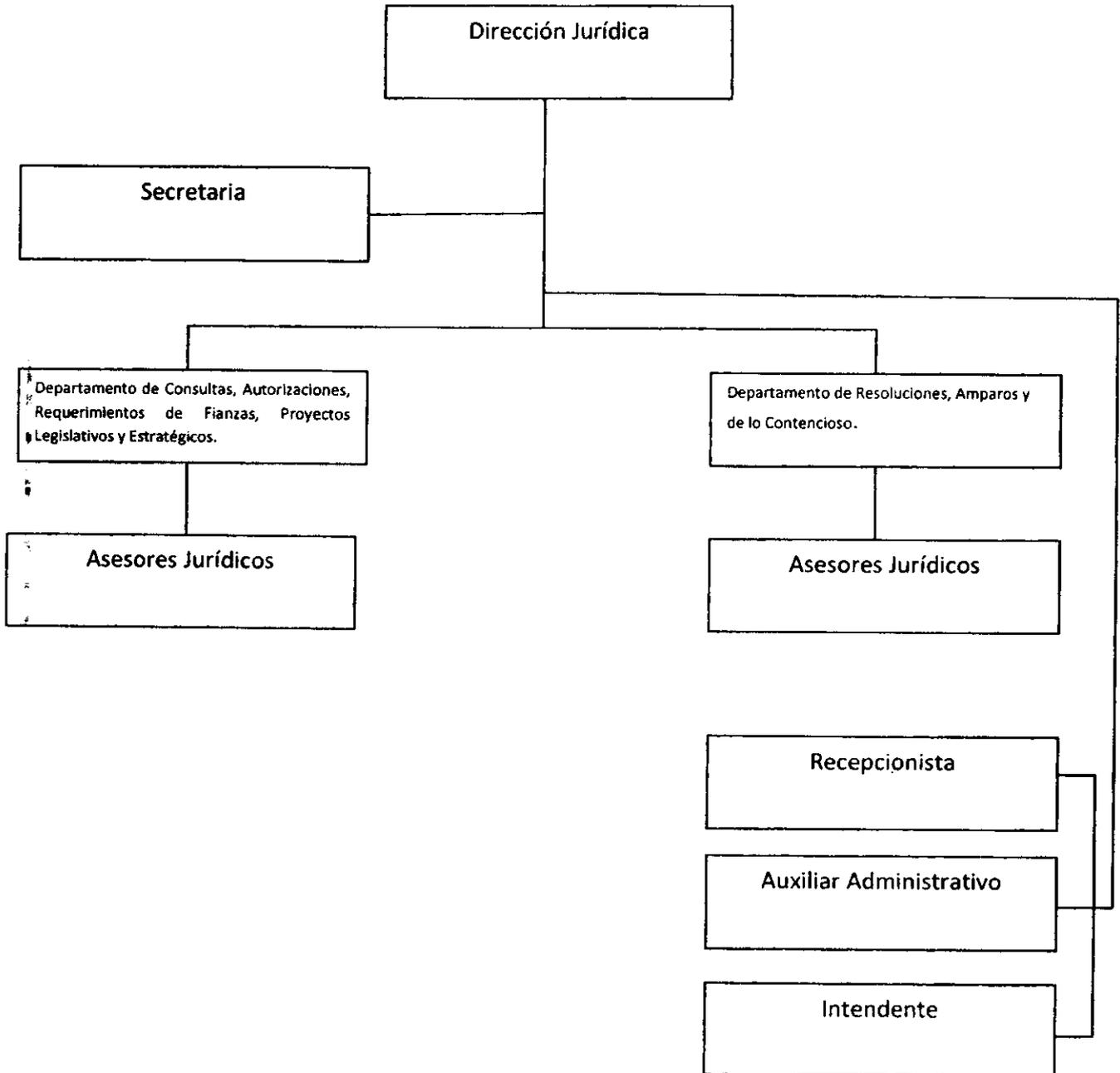
1.3.1 Asesores Jurídicos Adscritos al Departamento.

1.3 Recepcionista.

1.4 Auxiliar Administrativo.

1.5 Intendente.

5.- Organigrama



6.- Objetivo.

Buscar esquemas que permitan incrementar los ingresos públicos, recuperar los asignados para ejecución de obras públicas, que de alguna manera no fueron ejercidos total y oportunamente, y salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública del Estado, preservando en todo momento el Estado de Derecho, mismo que ha constituido uno de los rubros más importantes dentro de la Administración Pública Estatal.

7.- Funciones.

7.1 Director.

- Dirigir los trabajos que se lleven a cabo en la Unidad Administrativa de manera diligente y responsable, de acuerdo a los reglamentos y leyes que regulan la actuación de la Dirección.
- Propiciar la armonía laboral entre los trabajadores adscritos a la Dirección, así como impulsar la eficiencia en los trabajos realizados por estos.
- Supervisar eventualmente que las labores de la Unidad Administrativa, se estén realizando correctamente y conforme a las normas que regulan los procedimientos que se lleven a cabo dentro de la misma.
- Vigilar que los trabajadores asignados a la Dirección, cumplan de manera correcta con las funciones y atribuciones que fueron designadas por la normatividad que las rige.
- Asesorar a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas, sobre la interpretación de las disposiciones legales en materia fiscal, tributaria y financiera;
- Resolver consultas que le sean presentadas por particulares o servidores públicos, que versen sobre la aplicación de las Disposiciones Fiscales Estatales o las de carácter Federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

- Asistir a las reuniones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus Dependencias, Organismos y Entidades;
- Defender de los intereses de la Hacienda Pública Estatal en los juicios en que se controvierta el interés fiscal o financiero e intervenga como parte el Estado.
- Resolver recursos administrativos, contestar demandas de amparo y juicios de nulidad interpuestos contra la Secretaría de Finanzas, sus Dependencias, Organismos y Entidades;
- Contestar los recursos de inconformidad que interpongan los particulares ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser firmados por el Secretario de Finanzas;
- Interponer las demandas y denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes cuando se lesione al Fisco Federal y Estatal;
- Representar jurídicamente al Estado de Baja California Sur y la Secretaría de Finanzas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales el Poder Judicial Federal y las autoridades locales;
- Representar al Secretario de Finanzas en los asuntos de naturaleza jurídica contenciosa, así como elaborar y proponer los informes previos y justificados que deba rendir;
- Revisar y en su caso validar los proyectos de informes previos y justificados que se deban rendir en relación a los juicios de amparo interpuestos contra actos de las Dependencias de la Secretaría de Finanzas así sus organismos y entidades;
- Elaborar y presentar los informes relativos a la situación procesal de los asuntos atendidos por la Dirección;
- Analizar, formular y proponer proyectos de instrumentos normativos relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas, así como asesorar a otras Dependencias Públicas en este tenor;
- Resolver las solicitudes presentadas por los particulares y en su caso requerir la información necesaria para tal efecto;
- Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia fiscal a las Dependencias Públicas que lo soliciten;
- Analizar la validez y en su caso requerir de pago las garantías suscritas en favor del Gobierno del Estado para asegurar los contratos de obra pública,

adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aquellas que se exhiban para garantizar el interés fiscal con motivo de un convenio de pago en parcialidades o la interposición de un medio de defensa;

- Requerir de pago las pólizas de fianza expedidas a favor de la Secretaría de Finanzas para garantizar los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, el interés fiscal con motivo de un convenio de pago en parcialidades o la interposición de un medio de defensa, así como las que se otorguen dentro de procesos judiciales en los términos de los convenios celebrados con el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- Ordenar el inicio, continuación y en su caso la suspensión o prescripción del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Orientar y asistir a las Direcciones que integran la Secretaría de Finanzas a efecto de que se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales;
- Mantener consulta permanente con los particulares para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Coordinar los trabajos del Comité de Contribuyentes;
- Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- Analizar, planear, diseñar y elaborar proyectos estratégicos que permitan incrementar los recursos públicos;
- Designar al personal encargado de realizar notificaciones y citatorios de los documentos que por parte de la Dirección sean necesarios dar a conocer por ese medio;
- Estudiar, revisar y elaborar proyectos de contratos y convenios que le sean encomendados por el Secretario de Finanzas; y
- Dar cumplimiento a todas aquellas atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario de Finanzas.

7.1.1 Secretaria

- Atender y controlar la agenda del Director;
- Atender a los particulares que soliciten audiencia con el Director;
- Contestar el teléfono y hacer las llamadas que le solicite el Director;
- Integrar y controlar el directorio telefónico del Titular;
- Tomar los recados y hacer los enlaces que soliciten los superiores jerárquicos del Director;
- Organizar y en su caso apoyar en la logística de las reuniones que deba realizar el titular;
- Recepcionar y despachar la documentación que deba atender directamente el Titular;
- Mantener informado al Director de las eventualidades que surjan en la Oficina y con el personal durante las ausencias de éste; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.2 Jefe del Departamento de Consultas, Autorizaciones, Requerimientos de Fianzas, Proyectos Legislativos y Estratégicos.

- Proporcionar asistencia y orientación jurídica a particulares y empleados de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, respecto a la interpretación de Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia fiscal, tributaria y financiera; así como asesoría a las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado en la elaboración y reformas a las Disposiciones Jurídicas de carácter fiscal, tributario, financiero y administrativo;
- Revisar el proyecto de resolución de consultas elaboradas por los asesores jurídicos en asuntos que sean presentadas a la Dirección por los titulares de las diversas Dependencias Públicas en sus tres niveles o los particulares, siguiendo el procedimiento correspondiente para su resolución conforme la normatividad aplicable;
- Revisar los proyectos de resolución a las solicitudes expuestas por los particulares, elaboradas por los asesores a su cargo vigilando en todo momento la procedencia

de la misma, el cumplimiento de la normatividad aplicable y el procedimiento establecido para tales efectos;

- o **Supervisar los proyectos de requerimientos de información para que los promoventes de los asuntos de su competencia comparezcan a aclarar sus solicitudes o escritos;**
- o **Revisar los requerimientos dirigidos a los particulares, responsables solidarios o terceros relacionados, de documentación e informes necesarios para el desempeño de sus funciones, elaborados por el personal a su cargo;**
- o **Dar seguimiento y atención a las solicitudes que presenten los contribuyentes para efectos de recibir bienes como dación en pago; así como las relativas a la condonación de multas y reconsideraciones, supervisando la elaboración de los documentos necesarios para emitir la resolución;**
- o **Supervisar el proyecto para calificar y en su caso aceptar las garantías que deban otorgarse a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para garantizar los contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las que garanticen créditos fiscales;**
- o **Revisar los proyectos de lineamientos generales aplicables para las fianzas que se reciban como garantía en los contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que contrate el Estado;**
- o **Integrar el expediente para hacer efectivas las pólizas de fianza expedidas a favor de la Secretaría de Finanzas que garanticen créditos fiscales; así como las que garanticen obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, y las que se otorguen dentro de procesos judiciales en los términos de los convenios que la Secretaría de Finanzas haya celebrado con el Tribunal Superior de Justicia del Estado; supervisando el proyecto de requerimiento que realice el personal a su cargo;**
- o **Coordinar con el Jefe del Departamento de Resoluciones, Amparos y de lo Contencioso, para efectos de que se elaboren los requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de la garantía del interés fiscal cuando se haya interpuesto un medio de defensa;**
- o **Monitorear la procedencia del inicio o continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando no se garantice debidamente el interés fiscal y**

- se haya interpuesto un medio de defensa, coordinándose con el Jefe del Departamento de Resoluciones, Amparos y de lo Contencioso;
- Orientar y asistir, a las Direcciones de Fiscalización Aduanera, Auditoría Fiscal e Ingresos, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales;
 - Auxiliar en la coordinación de los trabajos del Comité de Contribuyentes, apoyando en la organizando de las reuniones y dando cumplimiento y seguimiento a los acuerdos, para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección;
 - Coordinar al personal a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias;
 - Estudiar, revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de contratos y convenios que le sean encomendados;
 - Coordinar y supervisar investigaciones, planeaciones, diseños, elaboración de instrumentos y proyectos estratégicos que permitan incrementar los recursos públicos tributarios y no tributarios, así como volver más eficiente su recaudación y cobro, a fin de mejorar los servicios públicos e impulsar la economía de los diversos sectores sociales del Estado; y
 - Realizar los análisis de los diversos ordenamientos jurídicos del Estado en materia fiscal, tributaria y financiera, así como de sus repercusiones en el Estado en lo económico y administrativo, elaborando las propuestas de iniciativas de reformas.
 - Asistir y dar seguimiento a las reuniones que le encomiende el Director;
 - Auxiliar al Director en la coordinación con las autoridades del Estado, de los municipios, de la Federación y en su caso de otras Entidades Federativas para el mejor desempeño de sus funciones;
 - Coadyuvar con el Director en el estudio, formulación y modificación de proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos e instrumentos normativos;
 - Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia fiscal a los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y a las Direcciones y Unidades Administrativas de la propia Secretaría, que sean solicitadas al Director;
 - Coordinar con el Jefe del Departamento de Resoluciones, Amparos y de lo Contencioso, para efectos de preparar las iniciativas de reformas a las diversas disposiciones fiscales, que éste le proponga;

- Revisar el proyecto de Declaratoria de Prescripción de Créditos Fiscales, así como el proyecto de Extinción de Facultades de las Autoridades Fiscales en Materia de Contribuciones Locales, o en su caso de Contribuciones Federales;
- Realizar el manual de procedimientos de su Departamento; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.2.1 Asesor Jurídico.

- Registrar en los libros de gobierno correspondientes las solicitudes de información, consultas, condonación de multas, requerimientos de pago de pólizas de fianzas, contratos, convenios y mantenerlos actualizados;
- Verificar requisitos de procedencia de las promociones presentadas ante la Dirección y en su caso elaborar el oficio de requerimiento de información y documentos o aclaratorio;
- Elaborar proyectos de resolución respecto de los asuntos que le sean asignados;
- Elaborar los proyectos de contratos y convenios que le sean asignados;
- Elaborar proyectos de iniciativas de creación, modificación, derogación, abrogación, adición a las diversas disposiciones jurídicas que le sean encomendados;
- Elaborar y presentar al Jefe de Departamento los informes que le soliciten y llevar control de la documentación que se genera en la Dirección;
- Realizar las diligencias de notificación personal de los documentos que requieran darse a conocer por ese conducto, o en su caso enviarlas a las oficinas encargadas de auxiliar a la Dirección para realizar dichas diligencias o en su caso realizar los trámites necesarios para efectuar las notificaciones mediante los medios que la normatividad procesal determine;
- Revisar si las promociones o solicitudes reúnen los requisitos indispensables para su trámite y procedencia;
- Integrar expediente, y recabar la información y documentos que sirvan para integrar o analizar el expediente que se genere con motivo de la atención a sus funciones;
- Mantener organizados, archivados y actualizados los archivos de los expedientes a su cargo;

- o Mantener actualizadas las hojas de control de los expedientes que le sean asignados; y
- o Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.3. Jefe del Departamento de Resoluciones, Amparos y de lo Contencioso.

- o Auxiliar en la debida vigilancia de la garantía del interés fiscal en los asuntos en que se tenga competencia, supervisando la elaboración del requerimiento de ampliación cuando ésta desaparezca o deje de ser suficiente;
- o Revisar el proyecto de resolución a los recursos administrativos hechos valer contra actos y resoluciones emitidos por las diversas entidades administrativas de la Secretaría de Finanzas; incluyendo los que deriven de facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- o Revisar el proyecto de contestación a los recursos de inconformidad, que interpongan los particulares ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contra esta Entidad Federativa, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- o Revisar los proyectos de contestación a las demandas formuladas ante la Sala Regional que resulte competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial Federal o las autoridades estatales y municipales cuando el Estado intervenga como parte, con motivo del ejercicio de las facultades delegadas mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o las propias que se establezcan en las Disposiciones Locales;
- o Revisar los proyectos de demanda en contra de los particulares, cuando derivado de una resolución favorable a un particular, se lesione al fisco federal o estatal;
- o Auxiliar al Director en la defensa de los demás juicios en que se controvierta el interés fiscal o financiero e intervenga como parte el Estado así como los que se susciten como resultado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

- Revisar los requerimientos de documentación que se elaboren a las distintas Direcciones de la Secretaría, necesaria para comparecer en los juicios de amparo en que actúan con los apercibimientos decretados por la juzgadora, así como los que se requieran para intervenir en cualquier medio de defensa en que se actué;
- Revisar los proyectos de informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como asistirles cuando tengan el carácter de tercero perjudicado o en la interposición de los recursos que procedan;
- Coordinar al personal adscrito al Departamento para la práctica de notificaciones y diligencias;
- Revisar los requerimientos dirigidos a los particulares, responsables solidarios o terceros relacionados, de documentación e informes necesarios para el desempeño de sus funciones, elaborados por el personal a su cargo;
- Asistir y dar seguimiento a las reuniones que le encomiende el Director;
- Coordinar con el Jefe del Departamento de Consultas, Autorizaciones, Requerimientos de Fianzas, Proyectos Legislativos y Estratégicos, para efectos de que se elaboren los requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de la garantía del interés fiscal cuando se haya interpuesto un medio de defensa;
- Monitorear la procedencia del inicio o continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando no se garantice debidamente el interés fiscal y se haya interpuesto un medio de defensa, coordinándose con el Jefe del Departamento de Consultas, Autorizaciones, Requerimientos de Fianzas, Proyectos Legislativos y Estratégicos;
- Auxiliar con orientación y asistencia, a las Direcciones de Fiscalización Aduanera, Auditoría Fiscal e Ingresos, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las Disposiciones Legales;
- Supervisar el proyecto de informe que periódicamente se rinda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la situación de los recursos administrativos y juicios en lo que haya intervenido y las resoluciones que recaigan sobre los mismos;

- Revisar los proyectos de las denuncias que se elaboren, en los casos de presunta comisión de delitos fiscales, que sean turnadas a la Dirección por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, conjuntamente con los elementos que integren el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado y, en su caso, presentar ante el Ministerio Público del Fuero Común la denuncia correspondiente; así como revisar y proponer al Director el proyecto en que se haga la declaratoria de que el fisco estatal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio; o tratándose de impuestos federales, revisar el proyecto en que se informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración Jurídica de la Entidad, sobre la presunta comisión de delitos fiscales federales, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- Realizar los análisis de los diversos ordenamientos jurídicos del Estado en materia fiscal, administrativa, tributaria y financiera, así como sus repercusiones legales en las finanzas públicas del Estado, coordinándose con el Departamento de consultas, autorizaciones, requerimientos de fianzas, proyectos legislativos y estratégicos, proponiendo las reformas necesarias en el ámbito estatal para optimizar su aplicación;
- Auxiliar al Director en la coordinación con las autoridades del Estado, de los municipios, de la Federación y en su caso de otras Entidades Federativas para el mejor desempeño de sus funciones;
- Auxiliar en la asesoría técnica y capacitación en materia fiscal a los ayuntamientos, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y a las Direcciones y Unidades Administrativas de la propia Secretaría, que sean solicitadas al Director;
- Realizar el manual de los procedimientos de su departamento; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.3.1 Asesor Jurídico.

- Registrar en los libros de gobierno la información relativa a los asuntos que atienda y mantenerlo actualizado;
- Elaborar proyectos de contestación de demandas, alegatos y en su caso los recursos administrativos y judiciales necesarios;
- Elaborar proyectos de resolución de los recursos administrativos que se le asignen;

- Tratándose de demandas de garantías en contra de otras direcciones de la Secretaría, elaborar los oficios que contengan los términos bajo los cuales deban rendir su informe justificado;
- Cuando el asunto lo requiera acudir a los Juzgados o Tribunales Locales y Federales a revisar y monitorear los expedientes a su cargo;
- Elaborar los oficios para solicitar y recabar la información y documentos necesarios para integrar, analizar y proponer la resolución de los expedientes que le hayan sido asignados;
- Elaborar proyectos de demanda en contra de los particulares, cuando sea necesario para defender el interés fiscal;
- Elaborar el proyecto de contestación de los recursos de inconformidad a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal;
- Elaborar todo tipo de proyectos de oficio necesarios para la integración y sustanciación de los expedientes que le sean asignados;
- Llevar a cabo los procedimientos de notificar las resoluciones, requerimientos, acuerdos y documentos en los términos de las Leyes aplicables;
- Distribuir, en su caso la documentación que como resultado de los expedientes a su cargo, vayan dirigida a diversas autoridades;
- Depositar en las oficinas de correo los envíos relativos a los asuntos que atiende;
- Mantener organizados, archivados y actualizados los archivos de los expedientes a su cargo;
- Mantener actualizadas las hojas de control de los expedientes que le sean asignados; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.4. Recepcionista.

- Integrar y llevar un registro de toda la documentación que deba recibirse para trámite en cada uno de los departamentos, así como de los documentos con los cuales se de atención y resolución a los mismos;
- Recepcionar la documentación que deba remitirse a cada uno de los departamentos de la Dirección;

- Despachar la documentación que suscriba el Director o los Jefes de cada Departamento en sus ausencias;
- Resguardar, controlar y manejar los sellos oficiales de la oficina, evitando que el resto del personal haga uso de los mismos, debiendo devolverlos al Director cuando deje de prestar sus servicios a la Dirección;
- Abrir un expediente, cuando el asunto que ingrese sea nuevo, turnándolo al departamento que corresponda;
- Elaborar la hoja de registro y control de documentación o correspondencia, recabando la firma del Jefe del Departamento a quien se asigne para su trámite;
- Distribuir los oficios y demás documentos entre las diversas autoridades estatales;
- Mantener un adecuado control del archivo y los documentos, que se recepcionen;
- Llevar un control y seguimiento del inventario de expedientes que obran y se resguardan en la dirección debidamente digitalizado; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.5. Auxiliar Administrativo

- Detectar las necesidades de recursos materiales e inventariables;
- Elaborar las requisiciones de materiales de oficina, de computo, de limpieza e inventariables necesarios para el desarrollo de la oficina, sometiéndolas a la aprobación y firma del director;
- Dar seguimiento a las requisiciones anteriores hasta que las mismas sean surtidas;
- Administrar el fondo revolvente de la oficina, realizando los trámites necesarios para la comprobación del gasto y recuperación del recurso ejercido;
- Integrar y dar seguimiento a la bitácora del vehículo oficial, manteniendo actualizada la documentación del mismo, y detectar las irregularidades mecánicas y eléctricas, efectuando lo necesario para su reparación y mantenimiento;
- Elaborar el inventario de materiales de oficina, de computo, de limpieza e inventariables, llevando un control de los mismos, procurando su reposición que permita mantener el stock;

- Realizar los trámites administrativos necesarios que permitan mantener actualizado el marco jurídico de la dirección, turnando copia a las diferentes autoridades federales y estatales que lo soliciten;
- Realizar todos los trámites de altas, bajas y movimientos de personal, integrando un expediente por cada trabajador;
- Realizar coordinadamente con el Director de Recursos Humanos todos los trámites para el alta del personal a los sistemas de seguridad social;
- Llevar diariamente el control de asistencia y puntualidad, elaborando los oficios de incidencias de personal que procedan;
- En su caso levantar a solicitud del Director las actas administrativas de incumplimiento en sus funciones del personal que integra la Dirección;
- Realizar el proyecto de distribución de incentivos al personal de la Dirección, sometiendo a consideración y aprobación del titular;
- Elaborar la solicitud para la obtención de los incentivos al personal y darle seguimiento hasta su obtención;
- Elaborar la nómina de los incentivos y realizar las adquisiciones de los bienes para los cuales se destinaron el importe del fondo de mejoramiento con cargo al fondo de incentivos;
- Elaborar la comprobación de el pago realizado al personal y del recurso ejercido en la adquisición de bienes;
- Realizar los manuales de organización y supervisar la elaboración de los manuales de procedimientos elaborados por los jefes de departamento;
- Supervisar constantemente las condiciones generales de la oficina, haciendo las gestiones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina;
- y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.6 Intendente.

- Mantener debidamente limpias las diversas áreas de la Dirección;
- Realizar el trabajo de fotocopiado de documentos que le sean requeridos por el Director o los Jefes de Departamento;
- Distribuir los oficios y demás documentos entre las diversas autoridades estatales;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

8.- Bibliografía.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, decreto número 08 el día 05 de marzo de 2010.
- Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de organización, Contraloría General del Estado, febrero de 2006.

CG-0031-SEPTIEMBRE-2010.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE ACUDIRA A LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LAS OFICINAS DEL CENTRO OPERATIVO GUADALAJARA, DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON EL FIN DE RECEPCIONAR Y TRASLADAR A LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS Y CARTAS CONVOCATORIA DE LOS CANDIDATOS A FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2010 - 2011.

CONSIDERANDOS

I.- Como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que con fecha primero de julio del dos mil diez, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Lic. Ana Ruth Garcia Grande, suscribió el Anexo Técnico número diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, para utilizar, entre otros elementos, el Listado de Ciudadanos Insaculados, así como las Cartas Convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, necesarios para el desarrollo del proceso electoral en el Estado, de conformidad a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a los preceptos que marca la Ley Electoral vigente, tal como lo preceptúa este último ordenamiento en su artículo 140.

III.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta cláusula del Anexo Técnico número diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, instalará un sistema de cómputo en cada una de las dieciséis sedes distritales del Instituto Estatal Electoral, a fin de que, del 11 al 15 de septiembre del 2010, se insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del estado de Baja California Sur que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de agosto del 2010. X



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día viernes 10, del mes de septiembre del año dos mil diez, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


C. LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA.


C. LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL.



No. CG-0032-SEP-2010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN IV, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 86 Y 288 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 22 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE EN LA ENTIDAD, DERIVADO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA XII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LICENCIADO SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO, A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO REALICE UN PLEBISCITO, CON EL FIN DE CREAR UN SEXTO MUNICIPIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADO EN LA PARTE NORTE DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, QUE COMPRENDA LAS DELEGACIONES DE GUERRERO NEGRO, VALLE DE VIZCAÍNO, BAHÍA ASUNCIÓN Y BAHÍA TORTUGAS.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2010.

RESULTANDO

Antecedentes.

I.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, el Diputado Silvestre de la Toba Camacho, en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó escrito a través del cual solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la realización de un plebiscito, *"con el fin de crear un Sexto Municipio ubicado en la parte norte del municipio de Mulegé, que comprenda las delegaciones municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas"*, anexando a su solicitud:

b) *Iniciativa con proyecto de Decreto*, de fecha 15 de octubre de 2009, suscrita por Diputado José Humberto Mayoral López, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y por el Diputado José Felipe Prado Bautista, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Diputado Guillermo Santillán Meza, Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de

ejercicio constitucional de la XII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur. (Copia).

a) *Iniciativa de Acuerdo Económico* de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, dirigido al Diputado Ariel Castro Cárdenas, Presidente del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del tercer año de ejercicio constitucional de la XII Legislatura, al Congreso del Estado de Baja California Sur, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia: Diputado Guillermo Santillán Meza, Presidente; Diputado Arturo de la Rosa Escalante, Secretario; Diputado Ramón Antonio Vargas Sánchez, Secretario; y por la Comisión de Asuntos Políticos: Diputado Arturo Jaime Flores González, Presidente; Diputado Jesús Gabino Ceseña Ojeda, Secretario; Diputado Silvestre de la Toba Camacho, Secretario. (Copia).

b) *Iniciativa con proyecto de Decreto*, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, y por el T.C.C. Luis Armando Díaz, como Secretario General de Gobierno, dirigido al Diputado Jesús Gabino Ceseña Ojeda, Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del segundo año de ejercicio constitucional de la XII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con sello de recibido de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha de veintiséis de febrero de dos mil diez, conteniendo un anexo consistente en Proyecto de Decreto relativo a dicha Iniciativa. (Copia).

c) *Acuerdo No. 14/2010* relativo a la opinión favorable por parte de la de la creación de un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo XXXVII, No. 29, de fecha 23 de julio de 2010.

d) *Disco compacto* que contiene estudio de factibilidad para la creación de un sexto municipio, emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

e) *Escrito* con sello de recibido de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, dirigido al Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, anexándose 353 (trescientas cincuenta y tres) fojas en las que se advierte el nombre y firma de diversos ciudadanos, y que según se desprende del oficio de mérito, se trata de la relación de ciudadanos que solicitan la creación del nuevo municipio.

II.- Con fecha treinta de agosto de dos mil diez, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Licenciada Ana Ruth

García Grande, dirigió oficio número P-IEEBCS-164-2010 al Diputado por el XIV Distrito Uninominal Electoral de la XII Legislatura, José Felipe Prado Bautista, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, con el objetivo de notificarle la solicitud a que se ha hecho referencia en el antecedente anterior, para que dentro del término señalado en el artículo 18 de la Ley señalada en el presente antecedente, realizara las consideraciones que a su juicio estimara pertinentes o en su caso, hiciera valer alguna o alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la Ley en comento.

III.- Con fecha treinta de agosto de dos mil diez, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Licenciada Ana Ruth García Grande, dirigió oficio número P-IEEBCS-165-2010 al Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, con el objetivo de notificarle la solicitud a que se ha hecho referencia en el antecedente número I del presente acuerdo, para que dentro del término señalado en el artículo 18 de la Ley en comento, realizara las consideraciones que a su juicio estimara pertinentes o en su caso, hiciera valer alguna o alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la Ley en comento.

IV.- Con fecha tres de septiembre de dos mil diez, el Diputado José Felipe Prado Bautista, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado en el antecedente II anterior.

V.- Con fecha seis de septiembre de dos mil diez, el Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado en el antecedente III anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, párrafos primero y

quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 86 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 21 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Preceptos legales aplicables a la realización del mecanismo de participación ciudadana consistente en plebiscito.

1. El artículo 36, fracción IV, párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y que éste último tendrá en forma integral y directa, entre otras facultades, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

2. Según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur, solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de los ciudadanos los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

- a).- Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.
 - b).- Que la superficie del Territorio del Estado en el que se pretenda erigir sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades y de desarrollo futuro.
 - c).- Que compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen elementos suficientes para proveer a su existencia política.
 - d).- Que su población no sea inferior a cinco mil habitantes.
 - e).- Que la comunidad en la que se establezca su cabecera cuente con más de tres mil habitantes.
 - f).- Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga servicios públicos adecuados para su población.
 - g).- Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo, y
 - h).- Que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo.
4. Las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y reglamentan los preceptos constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; a la constitución y registro de las organizaciones políticas estatales; a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad y, a la declaración de validez de los resultados electorales, **así como la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de dicho ordenamiento.

5. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades, como lo dispone el artículo 2 del último ordenamiento mencionado.

6. Los artículos 1 y 5 de la Ley Electoral vigente en la entidad, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, *preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios.*

8. Según lo dispone el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los procesos de referéndum y plebiscito se aplicarán las reglas específicas señaladas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

9. La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de

participación ciudadana en el Estado de Baja California Sur, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipal, señalados en los artículos 28, 57, 64 y 79 de la Constitución Política del Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de dicha Ley.

10. Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, se entiende por plebiscito la consulta pública a los ciudadanos del Estado, para que expresen su opinión afirmativa o negativa, en caso de controversia, respecto de un acto del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentales para la vida pública del Estado o de los Municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de Municipios.

11. De conformidad con el artículo 10 de la Ley antes mencionada, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito los reglamentos, decretos y otros actos emanados del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que sean considerados como trascendentales para la vida pública o el interés social del Estado.

12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley señalada en el antecedente anterior, podrán someterse a plebiscito:

a).- En caso de controversia, los actos o decisiones de carácter general del titular del Ejecutivo Estatal, que se consideren como trascendentales en la vida pública de la Entidad;

b).- En caso de controversia, los actos o decisiones administrativas de los Ayuntamientos que se consideren trascendentales para la vida pública del Municipio de que se trate; y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

c).- La solicitud formulada por los ciudadanos referente a la formación de un nuevo municipio dentro de los límites de los ya existentes, o de la supresión o fusión de alguno o algunos de estos.

Cuando la solicitud se trate de la formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos que habiten en el territorio que se pretenda erigir en Municipio.

Tratándose de supresión, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos de todo el territorio del Municipio afectado, y si se trata de fusión de dos o más Municipios, éste deberá aplicarse en cada uno de ellos. El resultado deberá ser de cuando menos las dos terceras partes de los votos emitidos, ya sea en sentido afirmativo o negativo.

13. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, el plebiscito podrá ser solicitado ante el Instituto Estatal Electoral por:

- a).- El Gobernador del Estado;
- b).- Los Ayuntamientos;
- c).- El Congreso del Estado; y
- d).- Los ciudadanos del Estado.

14. Atendiendo a lo señalado por el artículo 13 de la Ley en comento, la solicitud para someter un acto o decisión de Gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos:

I.- Dirigir la solicitud al Instituto Estatal Electoral;

II.- Señalar la denominación de la autoridad o nombres de los ciudadanos que lo solicitan;

III.- Precisar el acto o decisión de Gobierno que se pretende someter a plebiscito; y

IV.- La solicitud para promover un plebiscito deberá presentarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del acto o decisión de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; y

V.- Exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera trascendental para la vida pública del Estado o Municipio, según sea el caso y las razones por las cuales en concepto del solicitante el acto o decisión deba someterse a consulta de los ciudadanos.

15. Tal como lo establece el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, recibida una solicitud para que se lleve a cabo un plebiscito, el Instituto Estatal Electoral, calificará su procedencia en un término que no exceda de diez días hábiles, mismos que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Para tal efecto, el Instituto analizará de oficio lo siguiente:

- a) Siendo una autoridad la solicitante, verificará su marco jurídico de actuación;
- b) Tratándose de solicitud de ciudadanos, hará lo propio respecto del porcentaje de respaldo requerido; y
- c) Tratándose de solicitud de ciudadanos, si el acto es trascendental para la vida pública del Estado o Municipio, según sea el caso.

16. En atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley señalada en el punto anterior, al día siguiente de recibida la solicitud de plebiscito, el Instituto Estatal Electoral notificará a la autoridad de la que presuntamente emanó el acto o norma objeto del procedimiento respectivo.

La notificación necesariamente deberá contener:

- a).- La mención precisa y detallada del acto de autoridad concreto que será objeto del plebiscito;
- b).- Autoridad o autoridades de las que emana la materia de plebiscito; y
- c).- La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente.

17. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley en comento, la autoridad de la que presuntamente emanó el acto, Legislativo o administrativo, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga la notificación, para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Estatal Electoral, y podrá hacer valer alguna de las causales de improcedencia.

18. Son causas de improcedencia de la solicitud del procedimiento del plebiscito, como lo establece el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, las siguientes:

a).- Cuando el acto materia del plebiscito no sea trascendental para el orden público o interés social del Estado;

b).- Cuando el escrito de solicitud se haya presentado en forma extemporánea;

c).- Cuando en los casos en que la promoción fuere realizada por ciudadanos, las firmas de apoyo no sean auténticas, los ciudadanos firmantes no estén inscritos en la Lista Nominal de Electores o los datos vaciados en el escrito de solicitud no concuerden con los datos registrados en la Lista Nominal de Electores;

d).- Cuando el acto objeto del procedimiento de plebiscito se hayan consumado y no puedan restituirse las cosas al estado que guardaban con anterioridad;

e).- Cuando el acto no se ha realizado o no se pretenda realizar por las autoridades señaladas en el escrito de solicitud;

f).- Cuando, la exposición de motivos sea frívola, no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto administrativo o que sea inverosímil o subjetiva;

g).- Cuando el escrito de solicitud sea insultante o atente contra la dignidad de las instituciones jurídicas o sea ilegible; y

h).- Cuando la solicitud respectiva no cumpla con todas las formalidades que se establecen en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Estudio de la solicitud. A efecto de dar cabal cumplimiento a los preceptos señalados en el considerando segundo, numerales 14 y 15 del presente Acuerdo, es menester para esta autoridad analizar la solicitud presentada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez por el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Diputado Silvestre de la Toba Camacho, así como la documentación anexa a la misma, para determinar lo conducente, respecto de esta última, misma que consiste en que este Instituto Estatal Electoral realice *“un Plebiscito, con el fin de crear un Sexto Municipio en el Estado, ubicado en la parte norte del Municipio de Mulegé, que comprenda las Delegaciones Municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaino, Bahía Asunción y Bahía Tortugas”*, análisis que se realiza por razón de método, desglosando si en el caso concreto, se dio cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos previstos por los preceptos antes descritos, en los siguientes términos:

1) **Respecto del requisito previsto por el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.** En un primer orden de ideas, como lo establece el artículo que se analiza, mismo que ha sido descrito en el considerando Segundo, numeral 11 del presente Acuerdo, el Congreso del Estado de Baja California Sur, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar al Instituto Estatal Electoral someter a plebiscito —en el caso concreto— actos emanados del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que sean considerados como trascendentales para la vida pública o el interés social del Estado, **presupuesto que se tiene por satisfecho**, en virtud de lo siguiente:

a) Como se desprende de la solicitud materia del presente Acuerdo, ésta se encuentra suscrita por el Presidente de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, al momento de la presentación de la misma, por lo que toda vez que se encontraba en funciones y gozaba de las facultades para representar al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que en ese momento se encontraba en receso y estos hechos no se contrvirtieron ni se desvirtuaron con prueba en contrario, debe reconocérsele legitimación pasiva para la presentación ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de la solicitud para la realización del plebiscito de mérito.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis P./J. 103/2004, consultable a página 1816 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, octubre de 2004, cuyo rubro es: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS RECESOS DE ÉSTE, TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER A JUICIO, SI AL SUSCRIBIR EL ESCRITO RELATIVO ESTABA EN FUNCIONES Y TENÍA FACULTADES DE REPRESENTACIÓN".

b) Aunado a lo anterior, el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, basa esta última —entre otros documentos—, en el Punto de Acuerdo Económico, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 27 BIS, de fecha diez de julio de dos mil diez, dirigido al Diputado Ariel Castro Cárdenas, Presidente del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer año de ejercicio constitucional de la XII Legislatura, al Congreso del Estado de Baja California Sur, suscrito por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos, mediante el cual se solicita al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la realización de un plebiscito cuya procedencia ahora se analiza, mismo que

como se ha señalado anteriormente, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de julio de 2010, entendiéndose por lo tanto, que se encuentra convalidado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

2) Respecto del requisito previsto por el artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur. Ahora bien, la materia de la solicitud de plebiscito que motiva el presente acuerdo, es la consulta a la ciudadanía a través de dicho mecanismo, con el objetivo de conocer su opinión, respecto de la creación de un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, ubicado en la parte norte del municipio de Mulegé, que comprenda las delegaciones municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, por lo que es preciso analizar si la materia del asunto que se pretende someter a plebiscito, se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, mismo que ha quedado descrito en el considerando segundo, numeral 12 del presente acuerdo.

Dicho precepto establece que podrán someterse a plebiscito, entre otras cuestiones, en caso de controversia, los actos o decisiones de carácter general del titular del Ejecutivo Estatal, que se consideren trascendentales en la vida pública de la entidad, **supuesto que se encuentra satisfecho**, toda vez que el Punto de Acuerdo Económico publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de julio de 2010, en que se basa la solicitud de mérito, tiene como uno de sus antecedentes la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de febrero de 2010, misma que se justifica a su vez, en una solicitud de ciudadanos del municipio de Mulegé, Baja California Sur, específicamente de la zona norte, mismos que constituyeron el Comité Ciudadano Pro Sexto

Municipio, habiéndose señalado en dicho Acuerdo Económico que la materia de plebiscito, es decir, la creación de un nuevo municipio en esta entidad, es trascendental en la vida pública de la entidad, *"en razón de que la división territorial de un municipio como la que se propone, y la creación de otro en los términos que exponen los iniciadores, son elementos del parte aguas que deviene del crecimiento natural que como Estado debemos de afrontar, tomando en cuenta los aspectos sociales, económicos, culturales, financieros, poblacionales, de infraestructura y demás, que por ende deben concurrir para poder erigir de manera responsable una (sic) nuevo territorio municipal en el Estado, con plena autonomía que para su manejo le otorga el artículo 115 de la Constitución Federal"*.

3) Respecto del requisito previsto por el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur. Es el momento para analizar si la solicitud materia del presente Acuerdo fue presentado por quien tiene legitimación para realizarla, siendo aplicable al caso, lo establecido por los artículos 64, fracción XLVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, mismos que fueron descritos en el considerando segundo, numerales 2 y 13 del presente acuerdo, **presupuesto que se tiene por satisfecho**, toda vez que la solicitud de mérito, fue presentada por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del Presidente de la Diputación Permanente, Diputado Silvestre de la Toba Camacho, quien al momento de la presentación de la solicitud se encontraba en funciones y gozaba de las facultades para representar al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que en ese momento se encontraba en receso y estos hechos no se controvirtieron ni se desvirtuaron con prueba en contrario, por lo que debe reconocérsele legitimación pasiva para la presentación ante el Instituto

Estatel Electoral de Baja California Sur, de la solicitud para la realización del plebiscito de mérito.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis P./J. 103/2004, consultable a página 1816 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, octubre de 2004, cuyo rubro es: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS RECESOS DE ÉSTE, TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER A JUICIO, SI AL SUSCRIBIR EL ESCRITO RELATIVO ESTABA EN FUNCIONES Y TENÍA FACULTADES DE REPRESENTACIÓN".

4) **Respecto del requisito previsto por el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.** Ahora bien, atendiendo a lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, mismo que fue descrito en el considerando segundo, numeral 14 del presente acuerdo, la solicitud para someter un acto o decisión de Gobierno a plebiscito, deberá observar los siguientes requisitos, cuyo análisis se realiza enseguida:

- a) Deberá estar dirigida al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; **requisito que se encuentra satisfecho**, toda vez que la misma, fue dirigida a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Licenciada Ana Ruth García Grande.
- b) Deberá encontrarse señalada la denominación de la autoridad o nombres de los ciudadanos que lo solicitan, **requisito que se encuentra satisfecho**, toda vez que en la solicitud que se analiza, se advierte que es el Licenciado Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, quien realizó la misma, basándose en las Iniciativas con Proyecto.

- de Decreto presentadas por el representante popular del XIV Distrito Local Electoral y por la otra, por el Titular del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de febrero de 2010, misma que se justifica a su vez, en una solicitud de ciudadanos del municipio de Mulegé, Baja California Sur, específicamente de la zona norte, mismos que constituyeron el Comité Ciudadano Pro Sexto Municipio.
- c) Se debe precisar el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito, requisito que se encuentra satisfecho, en virtud de que de la solicitud de mérito, se desprende que la materia de dicho mecanismo de participación ciudadana, es la opinión afirmativa o negativa respecto de la creación de un nuevo municipio que contempla las Delegaciones Municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la zona norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, con cabecera municipal en la localidad de Guerrero Negro.
- d) La solicitud deberá presentarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del acto o decisión de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **requisito que se encuentra satisfecho**, toda vez que la misma, fue presentada con fecha 27 de agosto de 2010, y ésta se basa en el Proyecto de Acuerdo Económico de fecha 48 de marzo de 2010, **publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de julio de 2010**, por lo que el término de noventa días para su presentación, fenecería el día 08 de octubre del año en curso, estando por lo tanto, dentro del término legal para presentar la solicitud para la realización del plebiscito de referencia.
- e) Como último requisito dentro del precepto en cita, se encuentra el que se expongan los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera trascendental para la vida pública del municipio y las razones.

por las cuales en concepto del solicitante el acto o decisión deba someterse a consulta de los ciudadanos, **requisito que se encuentra satisfecho**, atendiendo a que se advierte de la solicitud de mérito, que se señala que la creación de un nuevo municipio es definitivamente trascendental para la vida pública de la población del territorio donde se pretende erigir, además de que la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, prevé el proceso plebiscitario como medio de consulta, antes de que el H. Congreso del Estado decida sobre la creación o no de un nuevo municipio, señalando para reforzar lo anterior, —a grandes rasgos—, lo siguiente:

(...) es preciso señalar que Baja California Sur, como una de las entidades federativas más jóvenes de nuestro país, se encuentra en un proceso de cambios, que son necesarios para alcanzar el desarrollo que sus habitantes requieren para que los servicios públicos a cargo de los Municipios, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean prestados de la misma forma y calidad en las ciudades más importantes del Estado, como en aquellas comunidades que se encuentran alejadas de estas ciudades, y en las que la prestación de servicios se dificulta, siendo necesario acercar a estas comunidades a los gobiernos municipales, sobre todo en aquellos casos en que las poblaciones de una región se encuentran entre sí separadas por grandes distancias, que dificultan a sus ciudadanos tener contacto directo con los responsables de la prestación de los servicios públicos. El territorio del municipio de Mulegé es el único municipio que mantiene sus delimitaciones originales, siendo territorialmente el segundo más grande del país y el más grande de un Estado de por sí extenso y poco poblado, lo que dificulta indudablemente el acceso a sus habitantes a los servicios públicos y en consecuencia a mayores posibilidades de crecimiento social, económico y cultural. (...)

5) Respecto del requisito previsto por el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur. Con relación a lo establecido por el artículo que se analiza, descrito en el considerando segundo, numeral 15 del presente Acuerdo, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, analizará de oficio —en el caso concreto, por tratarse de una autoridad la solicitante—, el marco jurídico de actuación de ésta última.

presupuesto de procedencia que fue analizado en el considerandos Tercero, número 1, inciso a) y número 3 del presente acuerdo, por lo que se **tiene por satisfecho**.

6) Respecto del requisito previsto por el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur. Por último, del estudio realizado a la documentación presentada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Licenciado Silvestre de la Toba Camacho, se advierte que no se actualiza alguna o algunas de las causales de improcedencia previstas por el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, toda vez que:

a).- El acto materia del plebiscito es trascendental para el interés social del Estado, toda vez que la materia de este último, es la creación de un nuevo municipio en el Estado de Baja California Sur;

b).- El escrito de solicitud se presentó en tiempo y forma;

c).- El acto objeto del procedimiento de plebiscito no se ha consumado, toda vez que para que se cree un nuevo municipio, es requisito *sine qua non* la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 122, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

d).- El acto se pretende realizar por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, misma autoridad señalada en el escrito de solicitud;

e).- La exposición de motivos guarda relación con el objetivo de la solicitud planteada;

f).- El escrito de solicitud fue dirigido al órgano electoral atendiendo a las reglas del debido respeto y es legible; y

g).- La solicitud respectiva cumple con todas las formalidades que se establecen en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Derivado del análisis vertido en los anteriores considerandos, se desprende lo siguiente:

- 1) La cabecera municipal del nuevo municipio sería la localidad de Guerrero Negro, según se desprende de la solicitud que se analiza. (Fojas 5 y 7 de la solicitud).
- 2) El acto que se someterá a plebiscito es la opinión afirmativa o negativa respecto de la creación de un nuevo municipio que contempla las delegaciones municipales de Guerrero Negro, Valle del Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la zona norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur. (Foja 7 de la solicitud).
- 3) Que el plebiscito se llevará a cabo *en el territorio que se pretende erigir en municipio*, lo anterior, de conformidad con el artículo 122, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, no así en todo el territorio del municipio de Mulegé, Baja California Sur, como se desprende de la solicitud realizada por el Diputado José Felipe Prado Bautista, en el escrito señalado en el antecedente IV del presente Acuerdo, el cual se tiene como si a la letra se insertase, con el objetivo de no caer en repeticiones absurdas y por obrar en el expediente correspondiente.
- 4) Es menester señalar además, que la consulta pública que se realice a los ciudadanos del territorio que pretende erigirse en municipio, contendrá la pregunta o preguntas que al efecto formule el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción III y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, esto es, los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores se limitarán a votar por un "sí" o por un "no" al acto de gobierno sometido a su consideración, dejando a

- salvo los derechos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a efecto de que determine el nombre del nuevo municipio en caso de que se satisfagan todos los requisitos para su creación.
- 5) Es importante señalar además, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales*, en el caso de que del resultado del plebiscito se desprenda una opinión positiva por parte de la ciudadanía, para la creación de un nuevo municipio y se satisfagan todos los requisitos que al efecto establece tanto la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos relativos y aplicables, para la creación de un municipio. las reformas que al efecto se realicen a la Constitución local, deberán surtir sus efectos hasta en tanto concluya el proceso estatal electoral 2010-2011, atendiendo a lo señalado por el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
 - 6) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los recursos económicos para la celebración del procedimiento de plebiscito, serán ministrados por el titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo al presupuesto y solicitud que les sea presentado por este Consejo General.
 - 7) Toda vez que ni la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ni la Ley de Participación Ciudadana vigente en la entidad, ni algún otro ordenamiento otorgan facultades a los comités distritales y/o municipales para preparación, desarrollar y/o vigilar los procesos de plebiscito, deberá aprobarse la estructura técnica y operativa necesaria para llevar a cabo

tales actividades, en el marco de lo dispuesto por los artículos 9, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades de este órgano electoral, con fundamento en los artículos 36, fracción IV, párrafos primero y quinto; 64, fracción XLVII; 122 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur; 1; 2; 5; 86; 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 9 a 13; 16 a 19 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos, este Consejo General

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la solicitud presentada por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del Presidente de su Diputación Permanente a la fecha de presentación de la misma, Licenciado Silvestre de la Toba Camacho, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en los considerandos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

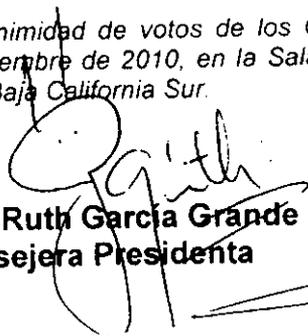
SEGUNDO.- Procédase de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y emitase la convocatoria correspondiente, dentro del término

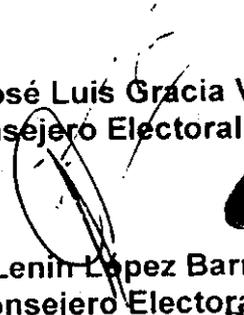
establecido en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Difúndase el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

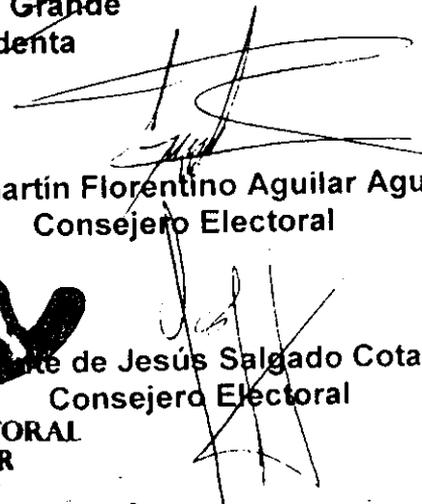
El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del día 10 de septiembre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



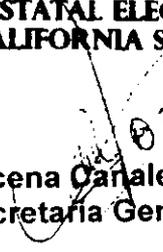
Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Vicente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

CG-0030-SEPTIEMBRE-2010

EXPEDIENTE: IEEBCS/SG/DQ-0004-2010 Y SU ACUMULADO
IEEBCS/SG/DQ-0005-2010.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR
CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, LIC. MANUEL
SALVADOR ARCE DELGADILLO.

DENUNCIADOS: JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO Y LUIS
ARMANDO DÍAZ.

La Paz, Baja California Sur; a uno de septiembre de dos mil diez.

RESOLUCIÓN

JUSTOS, para resolver los autos de las denuncias identificadas con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0004-2010 y su acumulado IEEBCS/SG/DQ-0005-2010, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Luis Armando Díaz y Antonio Agúndez Montaña, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña:

RESULTANDO

1. ANTECEDENTES.- De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes:

1. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIAS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez, el Licenciado Manuel Salvador Arce Delgadillo, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó diez escritos ante el Consejo General de este Instituto, promoviendo el Procedimiento Especial Sancionador en contra de los ciudadanos Luis Armando Díaz y Antonio Agúndez Montaña, con fundamento en el punto 3 de artículo 287 BIS, en relación con el inciso a) del artículo 283 Bis y el párrafo segundo del artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por presuntos actos anticipados de precampaña.

2. TURNO DEL EXPEDIENTE.- Con fundamento en el artículo 287 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con la fracción V del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el veinticuatro de agosto del año que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría General, a través de los oficios números P-IEEBCS-0149-2010, P-IEEBCS-0150-2010, P-IEEBCS-0151-2010, P-IEEBCS-0152-2010, P-IEEBCS-0153-2010, P-IEEBCS-0154-2010, P-IEEBCS-0155-2010, P-IEEBCS-0156-2010, P-IEEBCS-0157-2010 y P-IEEBCS-0158-2010, los escritos de denuncia, que motivan la presente resolución.

3. ADMISIÓN DE LAS QUEJA Y/O DENUNCIAS.- Es así que con fecha veinticinco del mismo mes y año, la Secretaría General acordó la admisión de las denuncias y/o quejas instauradas, toda vez que las mismas cumplieron con los requisitos previstos en el segundo apartado del artículo 287 bis, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, procediendo a acumularlas en virtud que del análisis de las mismas, se advierte que existe identidad en los hechos que las motivan e identidad de las Partes en todas y cada una de ellas, lo anterior con fundamento en el artículo 33 del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas y/o Denuncias que se presenten ante el Consejo General del Instituto Estatal de Baja California Sur, reservándose la Secretaría General correr traslado a los presuntos infractores hasta en tanto el Partido denunciante no presentara las copias de las denuncias y anexos respectivos para el emplazamiento a que hace



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

RESUELVE

Primero.- Por las razones vertidas en el considerando Cuarto de la presente Resolución, es procedente declarar que al denunciado C. José Antonio Agúndez Montaño, no se encuentra acreditado el hecho denunciado y que el dicho y las probanzas aportadas por el quejoso no resultan suficientes para tener por cierta la realización los actos anticipados de precampaña.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente Resolución, se resuelve que la sanción a aplicar al C. Luis Armando Díaz, sea la contenida en el artículo 283 Bis, inciso a), fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conminándolo para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto federales, locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en sus respectivos domicilios señalados en autos, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en lo conducente, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Quinto.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Cuarta Sesión Extraordinaria en Periodo Electoral al día primero de septiembre de dos mil diez.

Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

Lic. Lenin López B. /
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral

Prof. Martín F. Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Valente de Jesús Salgado
Cota
Consejero Electoral

Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaría General

CG-0034-SEP-2010

EXPEDIENTE: IEEBCS/SG/DQ-0002-2010

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO, LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y C. BENJAMIN DE LA ROSA ESCALANTE

La Paz, Baja California Sur; a 21 de septiembre del dos mil diez.

RESOLUCIÓN

VISTOS, para resolver los autos de la denuncia identificada con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0002-2010, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y del C. Benjamín de La Rosa Escalante, en contra de presuntos actos anticipados de precampaña, y

RESULTANDO

I.- Antecedentes.- De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes:

1. Presentación del escrito de denuncia.- En fecha seis de julio del año dos mil diez, el Licenciado Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, presentó escrito ante el Consejo General de este Instituto, promoviendo el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, con fundamento en el artículo 287, en relación con el inciso a) del artículo 283 Bis y el párrafo segundo del artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por presuntos actos anticipados de precampaña.

2. Turno del expediente.- Con fundamento en el artículo 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con la fracción V del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día seis de julio del año que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría General de este Instituto, a través de oficio P-IEEBCS-0101-2010, el escrito de denuncia, con copias de traslado y anexos que motivan la presente resolución.

3.- Admisión de la queja y/o denuncia.- Es así que con fecha catorce del mismo mes y año, la Secretaría General acordó la admisión de la denuncia instaurada, así como que se corriese traslado a las partes denunciadas en el domicilio señalado por el partido político actor, lo anterior, por haberse satisfecho los requisitos que establece el artículo 287, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, reservándose en cuanto a la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte denunciante, hasta el momento procesal oportuno, tal y como lo preceptúa el artículo 287, fracción IV de la referida Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

4. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.- En cumplimiento al acuerdo a que se hizo referencia en el punto que antecede, en fecha catorce de julio del dos mil diez, se emplazó en términos de Ley al Partido de la Revolución Democrática, no siendo posible emplazar al co denunciado C. Benjamín de la Rosa Escalante, en atención a lo señalado en la Constancia de Hechos y Razón de Imposibilidad de Notificación, levantadas al efecto, en esa misma fecha, las cuales obran agregadas en autos.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Consejo General,

RESUELVE

Primero.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente Resolución, es procedente declarar fundada la queja y/o denuncia interpuesta por el Licenciado Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

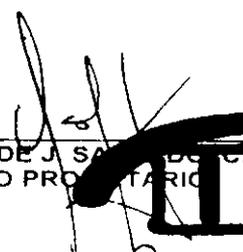
Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente Resolución, se propone que la sanción a aplicar al C. Benjamin de la Rosa Escalante, sea la contenida en el 283 Bis, inciso a), fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, conminándolo** para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente Resolución, se propone que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, sea la contenida en el artículo 283 Bis, inciso a), fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, conminándolo** para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

Cuarto.- Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en la fracción V del artículo 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. VALENTE DE J. SÁNCHEZ
CONSEJERO PROPIETARIO


LIC. BENÍN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR


PROFR. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO PROPIETARIO


PROFR. MARTÍN F. AGUILAR A.
CONSEJERO PROPIETARIO


LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EMISORAS QUE SE VEN Y ESCUCHAN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 16 HORAS
SI	Baja California Sur	Bahía Asunción	Radio	XHANS-FM	92.5 Mhz	Estereo Asunción	Original	SI	01	XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	Bahía Asunción	Radio	XEBAC-AM	1100 KHz	Radio Asunción	Original	SI	01	XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	Bahía Tortugas	Radio	XHBTIA-FM	92.9 Mhz	Estereo Bahía Tortugas	Original	SI	01	XII, XIV, XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	Bahía Tortugas	Radio	XEBTS-AM	1310 KHz	Radio Bahía Tortugas	Original	SI	01	XIV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	CD. Constitución	Radio	XEVSQ-AM	1440 KHz	La Señal Del Progreso	Original	SI	01	IX, X, XI	Comondú	CD	
SI	Baja California Sur	El Centenario	Radio	XELPZ-AM	1310 KHz	El Centenario	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V, VI	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	El Centenario	Radio	XEPAB-AM	1080 KHz	Radio Celebridad	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V, VI	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	Guerrero Negro	Radio	XHGNB-FM	94.1 Mhz	Estereo Guerrero Negro	Original	SI	01	XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	Guerrero Negro	Radio	XHGNS-FM	90.1 Mhz	Estereo 90.1	Original	SI	01	XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XHPAL-FM	95.9 Mhz	Digital 95	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XHPAZ-FM	96.7 Mhz	Super Stereo 96	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V	La Paz	CD	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EMISORAS QUE SE VEN Y ESCUCHAN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA DISTRICTAL FEDERAL	COBERTURA DISTRICTAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XHW-FM	90.1 Mhz	Alegria Mexicana	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV y V	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XHZPL-FM	100.7 Mhz	Estereo Romance	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV y V	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XEHZ-AM	990 KHz	HZ La Pura Sabrosura	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V y VI	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XENT-AM	750 KHz	Radio Fórmula La Paz	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V y VI	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XEUBS-AM	1180 KHz	Radio UABCS	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V y VI	La Paz	CD	De 00:00 a 20:00 hrs 12 HORAS
SI	Baja California Sur	La Paz	Radio	XEBCS-AM	1050 KHz	Gobierno del Estado	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV, V y VI	La Paz	CD	
SI	Baja California Sur	Loreto	Radio	XELBC-AM	730 KHz	Radio Loreto	Original	SI	01, 02	IX, X y XI	Comandante Loreto	CD	
SI	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	XHSJ-S-FM	96.3 Mhz	Cabo MI	Original	SI	02	VII, VIII y XVI	Los Cabos	CD	
SI	Baja California Sur	Punta Abrejos	Radio	XHPAS-FM XEPAS-AM	91.7 Mhz 1200 KHz	Estereo Punta Abrejos (pombo)	Original	SI	01	XIV XIII, XV y XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	San José del Cabo	Radio	XESJC-AM	660 KHz	Radio Estelar	Original	SI	02	VI, VII y XVI	Los Cabos	CD	
SI	Baja California Sur	Santa Rosalia	Radio	XERLA-AM	940 KHz	Radio Santa Rosalia	Original	SI	01	XIII y XV	Mulegé	CD	
SI	Baja California Sur	Santa Rosalia	Radio	XESP-AM	1320 KHz	Radio Cachanta	Original	SI	01	XIII y XV	Mulegé	CD	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EMISORAS QUE SE VEN Y ESCUCHAN EN LA ENTIDAD

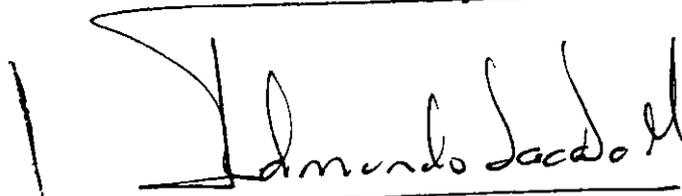
PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEIO	SEGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA DISTRICTAL FEDERAL	COBERTURA DISTRICTAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 14 HORAS
SI	Baja California Sur	La Paz	TV	X-82C-TV	8	Canal Local Gobierno del Estado	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV y V	La Paz	DVD	
SI	Baja California Sur	La Paz	TV	XHK-TV	10(f)	Canal Local TV La Paz	Original	SI	01, 02	I, II, III, IV y V	La Paz	DVD	Sábado y Domingo 8:00 a 24:00 H. HORAS
SI	Baja California Sur	La Paz San José del Cabo CD. Constitución	TV	X-82C-TV XHSJC-TV XHCGB-TV	12(f) 8 9	Azteca 7 Baja California Sur	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	01, 02	I, II, III, IV y V VI, VII y XXI IX, X y XI	La Paz Los Cabos Comondu	BETACAM SP	
SI	Baja California Sur	CD. Constitución La Paz San José del Cabo	TV	XHCOC-TV XHAPB-TV XHJCC-TV	7 6 5	Azteca 13 Baja California Sur	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	01, 02	IX, X y XI I, II, III, IV y V VI, VII y XXI	Comondu La Paz Los Cabos	BETACAM SP	
NO	Baja California Sur	Guerrero Negro Santa Rosalita	TV	XHGNS-TV XHSRB-TV	8 10	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	NO	01	XV XIII	Mujege Loreto	No Aplica	
NO	Baja California Sur	Bahía Asunción Bahía Tortugas San Ignacio San Isidro	TV	X-82B-TV X-82B-TV XHSIG-TV XHSIS-TV	12 12 11 13	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	01	XIV XII	Mujege Loreto	No Aplica	
NO	Baja California Sur	CD. Constitución Guerrero Negro La Paz San José del Cabo	TV	XHCBC-TV XHGWT-TV XHLPT-TV XHSJT-TV	11(f) 2 2(f) 2(f)	Canal de las Esmeraldas	Repetidora de XEPA-TV C. 2	NO	01, 02	IX, X y XI XV I, II, III, IV y V VI, VII y XXI	Comondu Mujege La Paz Los Cabos	No Aplica	
NO	Baja California Sur	La Paz	TV	XHLPB-TV	4	Canal 5	Repetidora de XHSC-TV C. 5	NO	01, 02	I, II, III, IV y V	La Paz	No Aplica	

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CERTIFICA

Que el presente documento, es copia fiel del original del Acuerdo CG308/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el estado de Baja California Sur, en acatamiento de las sentencias dictadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves SUP-RAP-100/2010 y SUP-RAP-139/2010 y su acumulado, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2010, el cual consta de 25 (veinticinco) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Secretario Ejecutivo


Licenciado Edmundo Jacobo Molina



GENERAL

No. Certificación: 0397
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO TEMPORAL, PROMOVIDO POR LA C. RAMONA CASTRO GONZÁLEZ.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **46**, celebrada el día **9 de Septiembre de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. RAMONA CASTRO GONZÁLEZ, DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DE H2 A H3 A TERRENO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LOTE A-10 DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL PACÍFICO, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero -. Que mediante escrito formal de fecha 20 de Julio del 2010, La **C. Ramona Castro González**, solicita se le autorice un **Cambio de Uso de Suelo a H3**, en el predio ubicado en la colonia Brisas del Pacífico, de la Delegación de Cabo San Lucas, B. C. S., con Clave Catastral 4-02-001-1116, y una superficie de 7,500 M2. Manifestando que, por motivos económicos, requiere vender la propiedad, y dado que los predios colindantes son zonas habitacionales de interés social, desea lotificar su predio, con un uso similar a los fraccionamientos vecinos, como son: Jacarandas y Colonia Reforma.

Segundo.- Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de Agosto de 2010, como consta en Acta marcada como el número 45, en la cual se turna a esta Comisión Edilicia de Planeación, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, oficio enviado por La **C. Ramona Castro González**, donde solicita se le autorice un **Cambio de Uso de Suelo a H3**, en el predio ubicado en la colonia Brisas del Pacífico, de la Delegación de Cabo San Lucas, B. C. S., con Clave Catastral 4-02-001-1116, y una superficie de 7,500 M2 para su análisis y dictamen correspondiente.

Tercero.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución



GENERAL

No. Certificación: 0397
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO TEMPORAL, PROMOVIDO POR LA C. RAMONA CASTRO GONZÁLEZ.

Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención, siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S. conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Cuarto.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, **permisos de Uso de Suelo**, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con los planes de Desarrollo Urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predio.

Quinto.- El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad Inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que en Materia de suelo urbano, El Requerimiento y Dosificación Surge a partir del análisis del uso actual siendo este un tipo **H3 (Habitacional de Densidad Alta)**, con un COS de 1.2 y un COS de 0.6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:



GENERAL

No. Certificación: 0397
 No. Acta de Sesión: 46 ORD.
 Fecha de Sesión: 09/09/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE
SUELO TEMPORAL, PROMOVIDO
POR LA C. RAMONA CASTRO
GONZÁLEZ.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

PRIMERA.- En conclusión y por todo lo antes expuesto, de acuerdo al análisis realizado al documento enviado por La C. **Ramona Castro González**, esta Comisión Edilicia Dictamina **Autorizar** el **Cambio de Uso de Suelo a H3**, en el predio ubicado en la colonia Brisas del Pacífico, de la Delegación de Cabo San Lucas, B. C. S., con Clave Catastral 4-02-001-1116, y una superficie de 7,500 M2.

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., le notifique al interesado y a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, esta resolución, para que se le de trámite y expidan las Licencias de Construcción respectivas de acuerdo a la normatividad correspondiente.

TERCERA.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Diez días del Mes de Septiembre del Dos Mil Diez.

DOY FE.

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GRAL
 LOS CABOS B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0398
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: RELATIVO AL
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR
MUNICIPAL DE PROGRAMAS E
INVERSIONES FEDERALES Y
ESTATALES DE ESTE H. X
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **46**, celebrada el día **9 de Septiembre de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA PUENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROGRAMAS E INVERSIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ESTE H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que quien suscribe de conformidad con el acuerdo de Cabildo identificado con el número 376, dado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de julio de 2010, asumió las funciones de Presidente Municipal de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO: Que el Municipio de Los Cabos tiene como función primordial promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el desarrollo político y cultural; servir y estar cerca de la gente. Un municipio como el nuestro, con grandes perspectivas de desarrollo requiere de un gobierno decidido, de visión, con sensibilidad política y con alta responsabilidad social y económica. Para ello, el gobierno Municipal es consciente que la garantía de una buena administración depende de la eficiencia de su función administrativa la cual, se orienta primordialmente a atender las demandas de la población Y asegurar la participación de la sociedad en acciones de gobierno.

TERCERO: En virtud de lo anterior, me permito presentar a ustedes para su aprobación el nombramiento del **C. ING. JOSÉ LUIS ARISTA DE LA ROSA, como DIRECTOR MUNICIPAL DE PROGRAMAS E**



No. Certificación: 0398
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: RELATIVO AL
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR
MUNICIPAL DE PROGRAMAS E
INVERSIONES FEDERALES Y
ESTATALES DE ESTE H. X

INVERSIONES FEDERALES Y ESTATALES, en virtud de que dicha dirección se encuentra vacante desde que su anterior titular el C. Emilio Lucero Martínez, asumió el cargo de Director General de desarrollo Social de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.

CUARTO: Al reunirse los requisitos establecidos por los artículos 100 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40 fracción XIV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; así como lo dispuesto en los artículos 13, y 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la C. Presidente Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes puntos de acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S. REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS, SE AUTORIZA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. ING. JOSÉ LUIS ARISTA DE LA ROSA, COMO NUEVO TITULAR DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE INVERSIONES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES.

SEGUNDO: UNA VEZ APROBADO LO ANTERIOR, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, TURNE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA TESORERIA MUNICIPAL, A LA OFICIALIA MAYOR, A LA CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL, Y A LA DIRECCION MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO: POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE ESTE H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, GÍRESE ATENTO OFICIO AL C.



GENERAL

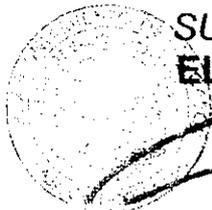
No. Certificación:	<u>0398</u>
No. Acta de Sesión:	<u>46 ORD.</u>
Fecha de Sesión:	<u>09/09/2010</u>
Acuerdo:	<u>RELATIVO AL</u>
	<u>NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR</u>
	<u>MUNICIPAL DE PROGRAMAS E</u>
	<u>INVERSIONES FEDERALES Y</u>
	<u>ESTATALES DE ESTE H. X</u>
	<u>AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.</u>

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE QUE SE SIRVA PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PRESENTE ACUERDOS.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Diez días del Mes de Septiembre del Dos Mil Diez.

DOY FE.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



J. OCTAVIO ARVIZU
LOS CABOS, B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.

CONVENIO DE FUSIÓN

"CDC LOS CABOS", S.A. de C.V.

"LC GOLF", S.A. de C.V.,

Convenio de Fusión que celebran por una primera parte, la empresa **"CDC LOS CABOS", S.A. de C.V.**, representada en este acto por el señor **EDWARD REISDORF**, como administrador único y delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa sociedad; y por una segunda parte la empresa mercantil denominada **"LC GOLF", S.A. de C.V.**, representada en este acto por el señor **GREGORY TODD REISDORF**, en su carácter de administrador apoderado y delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, sociedades mercantiles que debidamente representadas como se indica, comparecen en este convenio la primera en su calidad de "fusionante" y la segunda como "fusionada" como se definen respectivamente, y el cual convenio sujetan para todos los efectos legales, conforme a las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara el representate de **CDC LOS CABOS", S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal lo siguiente:

- a).- Es una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social es la promoción y comercialización de todo tipo de instalaciones turísticas y recreativas, así como la prestación de servicios relacionados con ello;
- b).- Que su principal asiento de negocios se encuentra ubicado en dentro del desarrollo turístico denominado Cabo San Lucas Country Club con domicilio fiscal en Via de Carlos L 601 km 3.7 carretera transpeninsular, Colonia Country Club, en la Ciudad de Cabo San Lucas, BCS., mismo en

el que se encuentra construido parcialmente un complejo turístico que será destinado para la venta de tiempos compartidos;

- c).- Que su representante tiene poder suficiente para firmar este convenio y obligar a su representada en los términos y condiciones aquí pactados según se desprende de la escritura referida en el inciso a).- anterior;
- d).- Que por acuerdo unánime de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha **20 de Septiembre de 2010**, su representada, en su carácter de fusionante, decidió fusionarse con "**LC GOLF**", S.A. de C.V., la cual esta ultima se encontrará en su carácter de fusionada;
- e).- Que es voluntad de su representada absorber a la empresa fusionada incluyendõ pero sin limitarse a los activos y pasivos que en el presente convenio se señalan.

II.- Declara el representate de **LC GOLF**", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal lo siguiente:

- a).- Es una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social es la promoción y comercialización de todo tipo de instalaciones turísticas y recreativas, así como la prestación de servicios relacionados con ello;
- b).- Que su principal asiento de negocios se encuentra ubicado en dentro del desarrollo turístico denominado Cabo San Lucas Country Club con domicilio Fiscal en Vía de Carlos I 601 km 3.7 carretera Transpeninsular Colonia Country Club, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, mismo en el que se encuentra construido parcialmente un complejo turístico que será destinado para la venta de tiempos compartidos;

- c).- Que su representante tiene poder suficiente para firmar este convenio y obligar a su representada en los términos y condiciones aquí pactados según se desprende de la escritura referida en el inciso a).- anterior;
- d).- Que por acuerdo unánime de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha **20 de Septiembre de 2010**, su representada, en su carácter de fusionada, decidió fusionarse con "**CDC LOS CABOS**", S.A. de C.V., la cual esta ultima se encontrará en su carácter de fusionante;
- e).- Que es voluntad de su representada absorberse a la empresa fusionante incluyendo pero sin limitarse a los activos y pasivos que en el presente convenio se señalan.

III.- Declaran conjuntamente el representate **CDC LOS CABOS, S.A. DE C.V.** y de **LC GOLF**", S.A. de C.V., por conducto de sus respectivos representantes legal lo siguiente:

- a).- Que ambas sociedades, fusionante y fusionada, en las asambleas antes descritas, acordaron que el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2010**, se llevase a cabo la celebración del "Convenio de Fusión" como se define de aquí en adelante;
- b).- Que del Convenio de Fusión será suscrito el Señor **EDWARD REISDORF**, en representación de **CDC LOS CABOS, S.A. DE C.V.** y que el Señor **GREGORY TODD REISDORF**, será quien represente a **LC GOLF, S.A. DE C.V.**;
- c).- Que es la voluntad de ambas partes celebrar el presente convenio de fusión para efectos de que **CDC LOS CABOS, S.A. DE C.V.** subsista y que **LC GOLF, S.A. DE C.V.** desaparezca por virtud de ser absorbida con sus activos y pasivos.

Expuesto lo anterior las partes acuerdan en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- ACUERDO DE FUSION: CDC LOS CABOS, S.A. DE C.V. y LC GOLF S.A. de C.V., se fusionan, la primera como fusionante y la última como fusionada, en acatamiento de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales Extraordinarias de cada una de las Sociedades que se fusionan, citadas en el capítulo de antecedentes del presente convenio.

SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD FUSIONADA: Como consecuencia de la fusión la sociedad fusionada se disuelve, desapareciendo ésta, jurídica, fiscal, económica y corporativamente, y subsiste CDC LOS CABOS, S.A. de C.V., con la misma denominación.

TERCERA.- BALANCES Y PUBLICACIÓN: Los balances de fusión de ambas sociedades se agregan y forman parte del presente convenio, mismos que deberán publicarse conjuntamente con este acuerdo en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo 233.

CUARTA.- ACUERDO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS: Con motivo de la fusión, LC GOLF, S.A. de C.V., a partir de esta fecha, transmite en su calidad de sociedad fusionada, todos sus activos, pasivos y capital a la Sociedad fusionante, incluyendo su mobiliario, maquinaria, equipo y otros bienes, así como los derechos, obligaciones, titularidad y facultades de enajenación y/o explotación de los permisos y licencias e inventario se agregan al presente convenio como ANEXO 1, de tal manera, la empresa fusionada transmitirá a la fusionante:

Total de Activos \$ 9'458,485 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N)

Total Pasivo y Capital Contable \$ 9'458,485 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N)

QUINTA.- ACUMILACION DE ACCIONES: Como consecuencia de lo resuelto en la asamblea de la empresa fusionante, se decretó que se modificara su capital social en su (A) porción fija la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y por lo que se refiere a la porción variable la cantidad de **\$20,728,500.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por valor de las acciones de **LC GOLF, S.A. de C.V.**, tomadas a su valor nominal como se dictaminó fiscal y corporativamente, agregándose al efecto el dictamen respectivo marcado como el **"ANEXO 2"**.

Por lo cual queda convenido que se entregaran en tal virtud, a los accionistas de la sociedad fusionada, por cada una acción de la empresa fusionada una acción de la fusionante, con el mismo valor nominal cada una de **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** lo que se traduce en la cantidad de (A) **1,000 (UN MIL)** acciones Serie "B" que representan el capital social fijo; y (B) **414,570 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTAS SETENTA)** acciones que representan el capital variable que se adicionan al capital total de **CDC LOS CABOS, S.A. de C.V.**. Por lo tanto, el Capital Social Fijo de la Empresa fusionante quedó en razón de la fusión en **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, representado por **2,000.00 (DOS MIL)** acciones nominativas, ordinarias totalmente liberadas con valor de **\$50.00 (cincuenta PESOS 00/100 M.N.)** cada una. Por lo que se refiere a la porción variable del capital social este quedará representado por la cantidad de **4,202,082 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS)** acciones que representan la cantidad de **\$210,104,100.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**. Por lo tanto el capital

social queda representado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS				
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
TRIDENT FINANCIAL CORPORATION B.V.	999	XXXXXXXX	\$49,950.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
EDWARD REISDORF	11	XXXXXXXX	\$550.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTINENTAL FINANCIAL	990	4,202,082	49,500.00	\$210,104,100.00
SUB TOTAL	2,000	4,202,082	\$100,000.00	\$210,104,100.00

SEXTA.- PAGO DE OBLIGACIONES: En virtud de la fusión cuyo convenio aquí se celebra, CDC LOS CABOS S.A. de C.V. pagará en su totalidad, los pasivos y obligaciones en general de la sociedad FUSIONADA, en la forma y plazos que se hubieran pactado originalmente por ésta, en los términos de los diversos convenios en los que los acreedores de la fusionada manifiestan su total conformidad con la fusión y la forma en que la fusionante absorberá y cubrirá sus adeudos, agregándose éstos al presente acuerdo. En tal sentido, queda expresamente pactado y convenido, que la fusionante cubrirá también los pagos pendientes generados hasta esta fecha, correspondientes a cualquier Impuesto o crédito fiscal o comercial a cargo de LC GOLF S.A. de C.V.

SEPTIMA.- EMISION DE NUEVAS ACCIONES: Como resultado de este convenio se cancelan todas las acciones emitidas por la sociedad fusionada, y se conviene que la Sociedad fusionante emita nuevas acciones nominativas a todos los socios de la fusionada, en proporción a su participación social. De igual manera, queda convenido que las cuentas bancarias que tiene LC GOLF S.A. de C.V., sean canceladas y sus saldos se traspasen a las cuentas de la sociedad fusionante, especificándose tales cuentas en el ANEXO 3 de este convenio.

OCTAVA.- FECHA EFECTIVA DE LA FUSION: Se acuerda publicar un extracto del presente convenio y los acuerdos que ahora se toman, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusión surtirá sus efectos entre la

OCTAVA.- FECHA EFECTIVA DE LA FUSION: Se acuerda publicar un extracto del presente convenio y los acuerdos que ahora se toman, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusión surtirá sus efectos entre la sociedad FUSIONANTE Y FUSIONADA para efectos fiscales, financieros, legales, corporativos y contables desde el día 25 de SEPTIEMBRE de 2010, y, frente a terceros, en la misma fecha en que se realice la inscripción en el Registro Público de Comercio de este convenio, en virtud de los acuerdos celebrados con la totalidad de los acreedores de la fusionada, al que se hace mención en la cláusula quinta precedente, sin detrimento de la publicación de ley.

NOVENA.- DELEGADOS DE LA FUSION: Se conviene que este convenio se protocolice notarialmente a fin de inscribirlo en el Registro Público del Comercio según dispone el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para lo anterior se autoriza y designa a los Señores **LUIS MIGUEL KRASOVSKY PRIETO, JORGE MARIO AGUIRRE CARREÓN, PEDRO PÉREZ MARTÍNEZ, MARTHA ELIZABETH MORALES JUÁREZ Y SERGIO BELTRÁN LLAMAS**, como delegado especial para que a nombre de ambas sociedades efectúe dichos trámites, desapareciendo desde este momento **LC GOLF S.A. de C.V.** y transmitiendo por fusión todos sus bienes, cuya especificación y valor se agrega a los ANEXOS de este convenio.

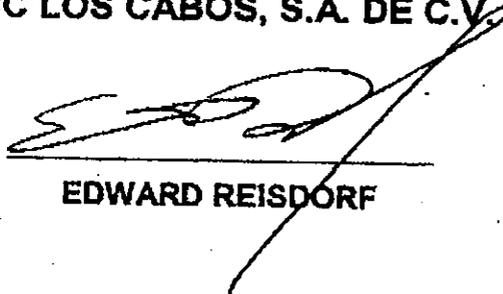
El presente convenio se firma a los **25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2010**.
En la Ciudad de CABO SAN LUCAS BAJA CALIFORNIA SUR MEXICO.

LC GOLF, S.A. DE C.V.



GREGORY TODD REISDORF

CDC LOS CABOS, S.A. DE C.V.

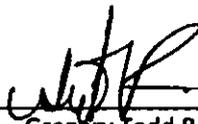


EDWARD REISDORF

LC GOLF SA DE CV FUSIONADA

Estado de Posicion Financiera Condensado al 31 de Agosto del 2010

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo e Inversiones de inmediata realizacion	2,965,929.47	Pasivo Circulante	22,807,278.30
Otros Activos Circulantes	2,205,029.67		
ACTIVOS NO CIRCULANTES		CAPITAL CONTABLE	
Inversiones en activos fijos neto	<u>4,287,525.42</u>	Capital Contable	<u>(13,348,793.74)</u>
Total Activo	<u>9,458,484.56</u>	Total Pasivo y Capital Contable	<u>9,458,484.56</u>

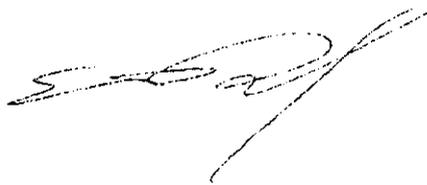


Gregory Todd Reisdorf
Administrador apoderado

**CDC LOS CABOS SA DE CV
FUSIONANTE**

Estado de Posición Financiera Condensado al 31 de Agosto del 2010

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo e Inversiones de inmediata realizacion	2,383,171.29	Pasivo Circulante	14,943,913.31
Otros Activos Circulantes	26,532,838.58		
ACTIVOS NO CIRCULANTES		CAPITAL CONTABLE	
Activos no Circulantes	<u>31,905,097.26</u>	Capital Contable	<u>45,877,193.82</u>
Total Activo	<u>60,821,107.13</u>	Total Pasivo y Capital Contable	<u>60,821,107.13</u>



Edward Reisdorf
Administrador único

LC GOLF SA DE CV

(FUSIONADA)

FORMA DE EXTINCION DE OBLIGACIONES

De conformidad con la **CLAUSULA SEXTA.-** del convenio de fusión con **CDC LOS CABOS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)** ésta última pagará en su totalidad, los pasivos y obligaciones en general de la sociedad **FUSIONADA**, en la forma y plazos que se hubieran pactado originalmente por esta, en los términos de los diversos convenios en los que los acreedores de la fusionada manifiestan su total conformidad con la fusión y la forma en que la fusionante absorberá y cubrirá sus adeudos, agregándose estos al presente acuerdo. En tal sentido, queda expresamente pactado y convenido, que la fusionante cubrirá también los pagos pendientes generados hasta la fecha en la surta efectos la fusión de conformidad con la **CLAUSULA OCTAVA.-** de el convenio de fusión, correspondientes a cualquier impuesto crédito fiscal o comercial a cargo de **LC GOLF, S.A. DE C.V.** Finalmente, el texto completo del convenio de fusión se encuentra a disposición del público en general en las oficinas del Registro Público Mercantil correspondiente a la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México

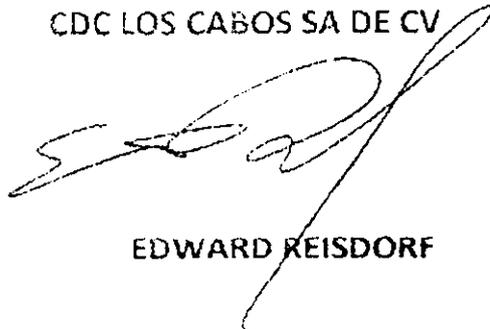
Cabo San Lucas Baja California Sur, a 25 de Septiembre del 2010.

LC GOLF SA DE CV



GREGORY TODD REISDORF

CDC LOS CABOS SA DE CV



EDWARD REISDORF

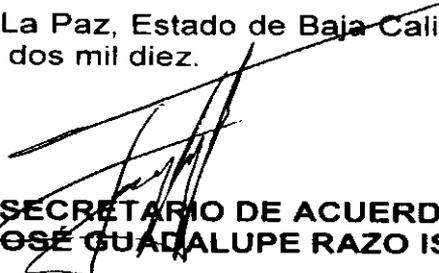
EDICTO

SERGIO GERALDO BURQUEZ.- DONDE SE ENCUENTRE.-

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en CALLE LEGASPY NO. 810, ESQUINA CON HÉROES DE INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, de esta ciudad, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-070/2010, en el cual GUADALUPE TRASVIÑA GERALDO Y OTROS, demandan de SERGIO GERALDO BURQUEZ y otros, la restitución física, material y jurídica de 00-95-35.40 hectáreas, con sus accesiones y frutos, ubicada dentro del predio mayor denominado EL RANCHITO, también conocido como SAN ISIDRO y HUERTA VIEJA, en la comunidad de San Juan de los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur; **y que con fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazarlo por medio de edictos, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley, a las ONCE HORAS DEL DÍA LUNES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo sus defensas, excepciones y ofreciendo sus pruebas, apercibido que de ser omiso en ello, se decretará precluido su derecho a ofrecer pruebas sobre excepción alguna y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de ESTRADOS de este Unitario; lo anterior con fundamento en los artículos 170, 173, 179, 185 y 187 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 1°, 81, 288 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles .**

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-70/2010, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veinte días del septiembre de dos mil diez.


EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.

EDICTO

**EDELMIRA TORRES HERAS.
DONDE SE ENCUENTRE.-**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-209/2009, en el cual OSCAR FERNANDO ACOSTA ROMERO, solicita se le declare sucesor preferente de los derechos ejidales que pertenecieron a PEDRO TORRES HERAS, en el ejido denominado LIC. ALFREDO V. BONFIL, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, y de ser el caso adjudicárselos, decretando las medidas de inscripción, cancelación y expedición registrales a que haya lugar; y que con fecha doce de agosto de dos mil diez, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazarla por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley, que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, comparezca a manifestar lo que a su derecho e interés convenga en relación a las pretensiones ejercidas por OSCAR FERNANDO ACOSTA ROMERO; apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibida que de ser omisa en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-209/2009, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SECRETARIA DE ACUERDOS

JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

